



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Unidad de Educación a Distancia y en Línea

Carrera de Derecho

Causas para determinar el abuso del derecho al voto por parte de los accionistas
minoritarios en las sociedades de capital ecuatorianas

Trabajo de integración
curricular, previo a la
obtención del título de
Abogada.

AUTORA:

Anahí Fernanda Rojas Panamito

DIRECTOR:

Abg. Ana Gabriela Idrobo Paredes Mgstr.

Loja-Ecuador

2024



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **IDROBO PAREDES ANA GABRIELA**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **Causas para determinar el abuso del Derecho al voto por parte de los accionistas minoritarios en las sociedades de capital ecuatorianas**, perteneciente al estudiante **ANAHI FERNANDA ROJAS PANAMITO**, con cédula de identidad N° **1150269197**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 12 de Agosto de 2024



Firmado electrónicamente por:
**ANA GABRIELA IDROBO
PAREDES**

F) -----

**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR**



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-002431

Autoría

Yo, **Anahí Fernanda Rojas Panamito** declaro ser autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación, el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Anahí Fernanda Rojas Panamito

Cédula de identidad: 1150269197

Fecha: 05 de agosto de 2024

Correo electrónico: anahi.rojas@unl.edu.ec

Celular: 0978742120

Carta de Autorización

Carta de Autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Titulación.

Yo, **Anahí Fernanda Rojas Panamito** declaro ser autor del trabajo de titulación denominado: **“Causas para determinar el abuso del derecho al voto por parte de los accionistas minoritarios en las sociedades de capital ecuatoriano”** como requisito para optar por el título **Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional: Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, suscribo en la ciudad de Loja, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Firma:

Autor: Anahí Fernanda Rojas Panamito

Cédula de Identidad: 1150269197

Dirección: Loja

Correo Electrónico: anahi.rojas@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0978742120

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Abg. Ana Gabriela Idrobo Paredes Mg.Sc.

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mi madre Jessy, cuyo amor y apoyo incondicional ha sido mi fuerza; a mi padre Diego, que me ha apoyado y motivado en el proceso; mis hermanos Juan Diego y Gabriel, cuyo apoyo y amor incondicional me ha sostenido en mi vida. Ustedes son mi pilar sobre los que he construido mis sueños y aspiraciones, su fe en mi ha sido el motor que me ha impulsado a través de los desafíos de este proceso de formación, cada página de este trabajo lleva impresa la huella de su aliento y sacrificio. Que este logro sea un testimonio de nuestra unión y un humilde tributo a todo lo que me han brindado. Con profunda gratitud y amor, les dedico esta tesis, fruto de nuestro esfuerzo.

Anahí Fernanda Rojas Panamito

Agradecimiento

Agradezco a Dios por darme la oportunidad de concluir el tercer nivel de educación superior, por el espacio brindado en las aulas de nuestra Alma Mater Universidad Nacional de Loja, mi gratitud para los catedráticos de la universidad que supieron con vocación impartir su acertado saber científico y académico en estos cuatro años de formación universitaria; además agradezco a la Dra. Ana Gabriela Idrobo, por compartir su experiencia y sabiduría del derecho en cada sesión vivida, que dirigió la investigación social y jurídica del trabajo de titulación. Mi agradecimiento especial a mi madre, mi padre y mis hermanos quienes caminaron junto conmigo durante los cuatro años de estudio universitario, dando su tiempo, vida, aliento y apoyo.

Anahí Fernanda Rojas Panamito

Contenido

| | |
|---|----|
| Portada | 1 |
| Certificación | 2 |
| Autoría | 3 |
| Carta de Autorización..... | 4 |
| Dedicatoria..... | 5 |
| Agradecimiento | 6 |
| 1. Título | 10 |
| 2. Resumen | 11 |
| 2.1. Abstract..... | 12 |
| 3. Introducción..... | 13 |
| 4. Marco Teórico | 14 |
| 4.1 <i>Sociedades de capital</i> | 14 |
| 4.1.1. <i>Definición</i> | 14 |
| 4.1.2. <i>Historia en el Ecuador</i> | 15 |
| 4.1.3. <i>Accionistas y Socios</i> | 16 |
| 4.1.4. <i>Accionistas minoritarios</i> | 18 |
| 4.2 <i>El voto en las sociedades</i> | 19 |
| 4.2.1. <i>Derecho al voto</i> | 19 |
| 4.2.2. <i>Etimología del voto</i> | 20 |
| 4.2.3. <i>Principios del derecho al voto</i> | 22 |
| 4.2.4. <i>Efectos del derecho al voto en las sociedades de capital.</i> | 23 |

| | |
|--|----|
| 4.2.5. <i>Abuso del derecho al voto</i> | 24 |
| 4.2.5.1. <i>Causar Daño</i> | 28 |
| 4.2.5.2. <i>Ventaja Injustificada</i> | 29 |
| 4.2.6 <i>Pactos parasociales</i> | 30 |
| 4.3 <i>Marco Jurídico</i> | 31 |
| 4.3.1. <i>Constitución de la República del Ecuador</i> | 31 |
| 4.3.2. <i>Ley de Compañías.</i> | 31 |
| 4.4 <i>Derecho comparado</i> | 34 |
| 4.4.1. <i>Colombia</i> | 34 |
| 4.4.2. <i>España</i> | 37 |
| 5. <i>METODOLOGÍA</i> | 39 |
| 5.1 <i>Métodos</i> | 39 |
| 5.1.1. <i>Método Descriptivo</i> | 39 |
| 5.1.2. <i>Deductivo</i> | 40 |
| 5.2.1.3. <i>Analítico</i> | 40 |
| 5.2.1.4. <i>Exegético</i> | 40 |
| 5.2.2. <i>Enfoque</i> | 40 |
| 5.2.3. <i>Tipo de Investigación</i> | 41 |
| 5.2.4. <i>Diseño de la Investigación</i> | 41 |
| 5.2.5. <i>Población</i> | 41 |
| 5.2.6. <i>Muestra</i> | 41 |
| 5.2.7. <i>Técnicas:</i> | 41 |

| | |
|---|----|
| <i>5.2.8. Técnicas de acopio teórico documental</i> | 42 |
| <i>5.2.9. Entrevista</i> | 42 |
| 6. Resultados entrevista | 42 |
| 7. Discusión. | 58 |
| <i>7.1 De los objetivos</i> | 58 |
| <i>7.1.1. Objetivo General:</i> | 58 |
| <i>7.1.2. Objetivo específico 1:</i> | 59 |
| <i>7.1.3. Objetivo específico 2:</i> | 59 |
| <i>7.1.4. Objetivo específico 3:</i> | 60 |
| 8. Conclusiones..... | 61 |
| 9. Recomendaciones | 63 |
| 10. Bibliografía..... | 65 |
| 11. Anexos | 69 |
| <i>11.1. Anexo - Certificado traducción del resumen</i> | 69 |
| <i>11.2. Anexo - Preguntas entrevista</i> | 70 |
| <i>11.2. Anexo - Análisis sentencia 800-50</i> | 72 |

1. Título

“Causas para determinar el abuso del derecho al voto por parte de los accionistas minoritarios en las sociedades de capital ecuatorianas”.

2. Resumen

El presente trabajo de integración curricular tiene como objetivo analizar de manera doctrinal y jurídica el abuso del derecho al voto de los accionistas minoritarios y sus efectos jurídicos en la toma de decisiones en las sociedades de capital ecuatorianas, planteando la interrogante ¿cómo se determina el abuso al derecho de veto que tienen los accionistas minoritarios en las compañías de capital en el Ecuador?, dando respuesta a esta interrogante, en la normativa vigente que regula a las empresas, sin embargo, no se encuentra tipificadas las causales específicas que permiten determinar cómo y cuándo se abusó del derecho al voto desde la perspectiva de los accionistas minoritarios en las sociedades de capital ecuatorianas. Para poder concretar los objetivos planteados, se manejó la metodología en base al método descriptivo, deductivo, analítico, exegético y, además, la aplicación del enfoque cualitativo, se enlaza, también, la investigación descriptiva y transversal. Así mismo, se introdujo técnicas de acopio teórico documental, observación documental y entrevistas, que fue de beneficio para poder constatar los diversos criterios de los actores involucrados en las sociedades de capital ecuatorianas. En base a los resultados, se obtuvo información relevante sobre el tema de investigación, evidenciándose que se deben considerar las causales para determinar cuando existe abuso del derecho al voto por los accionistas minoritarios en las sociedades de capital, y a su vez, analizar el alcance jurídico de las expresiones causar daño y ventaja injustificada.

Palabras Clave: abuso del derecho al voto, accionistas minoritarios, sociedades de capital, principios, causales.

2.1. Abstract

The purpose of this work of curricular integration is to analyze in a doctrinal and legal way the abuse of the minority shareholders' right to vote and its legal effects in the decision making process in Ecuadorian capital companies, raising the question "How is the abuse of the veto right of minority shareholders in capital companies in Ecuador determined? In response to this question, the current regulations governing companies, do not typify the specific grounds for determining how and when the right to vote was abused from the perspective of minority shareholders in Ecuadorian capital companies. In order to achieve the proposed objectives, the methodology used was based on the descriptive, deductive, analytical, exegetical method and, in addition, the application of the qualitative approach, also linking descriptive and transversal research. Likewise, techniques of documentary theoretical collection, documentary observation and interviews were introduced, which was of benefit to be able to verify the diverse criteria of the actors involved in the Ecuadorian capital companies. Based on the results, relevant information was obtained on the research topic, evidencing that the causes should be considered to determine when there is abuse of the right to vote by minority shareholders in capital companies, and in turn, analyze the legal scope of the expressions cause damage and unjustified advantage.

Keywords: abuse of voting rights, minority shareholders, corporations, principles, grounds.

3. Introducción

El impacto que causa determinar el abuso del derecho al voto por parte de los accionistas minoritarios en las sociedades de capital ecuatorianas, se considera de gran relevancia en la comunidad educativa, jurídica y social. Es importante determinar cómo se vulneran los derechos de los accionistas minoritarios dentro de la toma de decisiones de las sociedades de capital, así mismo, como a partir del uso de sus derechos también se pueda llegar a causar daño a las sociedades en las que pertenecen.

Los desafíos legales que representan el abuso del derecho al voto, se incrementan al tener causales de determinación subjetivas en la normativa ecuatoriana, esto es, en el innumerado de la Ley de Compañías (1999), sobre el abuso del derecho de voto. “Los accionistas deberán ejercer el derecho de voto en el interés de la compañía. Se considerará abusivo el voto ejercido con el propósito de causar daño a la compañía o a otros accionistas, o de obtener, para sí o para un tercero, una ventaja injustificada”.

Razón por la cual es fundamental a nivel jurídico determinar causales objetivas que le permitan a los socios o accionistas de una sociedad, así como a las entidades administrativas y judiciales, y así poder establecer cuando un accionista minoritario se encuentre abusando de su derecho y perjudicando el giro de negocio de la sociedad.

La investigación es factible, debido a que se considera pertinente un estudio en el que se pueda valorar las decisiones tomadas en el desarrollo de las actividades de las sociedades de capital por parte de los accionistas y como en la toma de decisiones puede influir positiva o negativamente, destacar el uso de la información oportuna a cada miembro de las sociedades y permitiendo el acceso público a procesos judiciales generados respecto a las sentencias aplicadas sobre el abuso al voto por las compañías.

4. Marco Teórico

4.1 Sociedades de capital

4.1.1. Definición

La sociedad de capital es sin más, un colectivo de carácter mercantil, con un objetivo establecido, que genera varios beneficios en el asentamiento de un negocio con perspectiva para progresar, aunque también presenta ciertas desventajas, dado que se pueden mal interpretar los intereses de cada socio, y lo cual puede llegar a perjudicar el desarrollo de actividades de la sociedad dado que, se debe discernir entre el interés de la sociedad y el personal.

Como se menciona, según (Val, 2016) La sociedad de capital es una empresa con personalidad legal propia que fundan una o más personas para perseguir un objetivo mercantil. En su calidad de persona jurídica, una sociedad de capital responde ante posibles deudas únicamente con su propio patrimonio, es decir, la responsabilidad se limita a la propia sociedad, es decir, a las aportaciones (acciones, capital social) y no a los bienes privativos de cada socio. En función de la forma jurídica de la sociedad de capital, la capacidad operativa de cada socio dentro de la misma también podría limitarse a su participación financiera.

Las sociedades de capital es un conjunto de personas que se conocen como socios, en la cual interactúan en base a las acciones con las que cuenta dentro de la empresa, según lo menciona Sánchez (2015) "Las sociedades de capital son aquellas en las que los socios limitan su responsabilidad al capital aportado, sin responder personalmente de las deudas sociales. Se caracterizan por la prevalencia del capital sobre las condiciones personales de los socios" (pág. 289). En base a lo mencionado, se caracteriza que los socios tienen decisión de acuerdo a las participaciones que se consideran en la sociedad,

es por esto, que de acuerdo a la acción que poseen se vincule el valor de la decisión que tome.

Para Broseta y Martínez (2019) entiende por “sociedades de capital aquellas en las que el elemento personal, basado en la confianza entre los socios, pierde importancia. Lo relevante en ellas es la aportación patrimonial de los socios. El ejemplo paradigmático de sociedad capitalista es la sociedad anónima” (pág. 178). Se corrobora que para la formación de las sociedades de capital se debe a la agrupación de personas de extrema confianza y legalidad entre cada miembro, considerando posibles socios personas del círculo del entorno social.

4.1.2. Historia en el Ecuador

En el Ecuador, el nacimiento de las sociedades como tal se basa en el nacimiento de las leyes, dado que, como modelo a seguir se considera a Roma, quien es uno de los pilares del derecho que como tal y hasta la actualidad con algunas reformas continúa vigente. El nacimiento de las sociedades como tal no se encuentran marcadas las primeras sociedades en documentos legales, sin embargo, es importante considerar, que basados en el derecho romano se considera los tipos de asociaciones, excepto las sociedades *Veetigalarium*.

Las sociedades a lo largo de la historia han atravesado por varios cambios, como es, las primeras sociedades que eran de carácter informal, lo cual trajo consigo varias problemáticas para el Estado, en donde las normas eran necesarias para regular la funcionalidad, y a su vez el Ecuador contar con un registro de las sociedades, para de esta manera conocer sobre los ingresos con los que contaba cada empresa.

En la Constitución del Ecuador el art. 319 reconoce diversas formas de organización de la producción, incluyendo las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, y asociativas. Con la finalidad de que la población cree de manera

regulada o sea parte de sociedades sin sentirse perjudicados, y a su vez, dentro de la Constitución se encuentran los fundamentos legales que rigen sobre la creación y funcionamiento de las sociedades dentro de territorio nacional, donde se establecen derechos y obligaciones dentro de la sociedad y para los miembros de la misma.

4.1.3. Accionistas y Socios

Los accionistas y socios son miembros partes de una sociedad, si bien se comprende como accionista a una persona que es parte de una sociedad de capital con un objetivo en común, que permite a su conveniencia la existencia de la relación. Según manifiesta Garrigues (1976) "El accionista es el titular legítimo de una o más acciones de la sociedad anónima, que ostenta la condición de socio y participa en el capital social, con los derechos y obligaciones que ello conlleva" (pág. 531). De acuerdo a lo mencionado se reconoce al accionista como un sujeto que posee facultades de decisión de acuerdo a la cantidad de participaciones que tiene dentro de la sociedad.

El referente de accionista, puede llegar a tener distintos tipos de percepciones, conforme menciona Bataller (2015) "El accionista es la persona, física o jurídica, que posee una o más acciones de una sociedad anónima, lo que le otorga la condición de socio y le confiere un conjunto de derechos políticos y económicos en la sociedad" (pág. 278). Es oportuno argumentar que el rol que cumple en el ejercicio de sus derechos en la sociedad, va de acuerdo a la cantidad de acciones que posee el mismo.

El socio es aquella persona que es parte de una sociedad de capital, como lo define Bercovitz (2018) "El socio es el integrante de una sociedad que, a través de su aportación, participa en el capital social, en la gestión y en los resultados de la actividad empresarial, con los derechos y obligaciones que la ley y los estatutos le confieren" (pág. 301). Se entiende a socio como un miembro de una sociedad capital que mediante su aportación cuenta con ciertos beneficios y obligaciones en la empresa a la que pertenece, por lo que,

de acuerdo a sus acciones realiza las participaciones en la toma de decisiones de la empresa.

Otro concepto de socio, lo vincula directamente con la sociedad mercantil formada en la que el socio asume derecho y obligaciones, según lo manifiesta Vincent (2012) "Miembro de una sociedad mercantil que participa en el capital social mediante la aportación de bienes o derechos, asumiendo el riesgo de la actividad empresarial" (pág. 323). Visto desde esta perspectiva, se aclara que socio es aquella persona que tiene capital invertido con un grupo de miembros de una sociedad de capital.

Por otra parte, un socio se podría confundir con el termino accionista, sin embargo, el término "socio" es más amplio y puede aplicarse a diversos tipos de sociedades mercantiles, mientras que "accionista" se refiere específicamente a los propietarios de acciones en una sociedad anónima. Ambos implican una participación en la empresa, pero la forma de esta participación difiere. Los accionistas poseen acciones, mientras que los socios pueden tener diversos tipos de participaciones según el tipo de sociedad. Tanto accionistas como socios tienen derechos y obligaciones en la empresa, pero estos pueden variar según el tipo de sociedad y la legislación aplicable. Ambos asumen riesgos relacionados con la actividad empresarial, aunque la responsabilidad puede estar limitada en el caso de los accionistas de sociedades anónimas.

Dentro de lo que corresponde a terminología legal "accionista" es un término más específico utilizado en el contexto de las sociedades anónimas, mientras que "socio" es un término más general aplicable a diversos tipos de sociedades mercantiles. En resumen, mientras que todos los accionistas son socios, no todos los socios son necesariamente accionistas. El término "socio" es más inclusivo y abarca una gama más amplia de formas de participación empresarial.

4.1.4. Accionistas minoritarios

Un accionista minoritario es un miembro de la sociedad de capital que tiene una parte de la sociedad que es inferior o que no excede el 49% de acciones de una empresa. Según Hermalin & Weisbach (1991) definen a los accionistas minoritarios como "aquellos individuos o instituciones que poseen una cantidad relativamente pequeña de acciones de una empresa, lo que les otorga una influencia limitada en la toma de decisiones y en la dirección de la compañía". (pág. 103).

La existencia en sociedades de capital fomentan el flujo de capital, en donde varios accionistas forman parte de la misma, los accionistas minoritarios son quienes con menor participaciones en las sociedades y que pueden tomar ciertas decisiones dentro de la sociedad, además, López, Shleifer, y Vishny (1998) conciben al accionista minoritario como "aquella persona o entidad que posee una porción pequeña de acciones de una empresa y, por lo tanto, tiene una capacidad limitada para influir en las decisiones corporativas". (pág. 1117). Por lo tanto, un accionista minoritario es quien posee una cantidad pequeña de acciones dentro de una empresa, y su influencia en la toma de decisiones se encuentra a expensas de la cantidad de participaciones y acciones de la empresa.

El accionista minoritario es el individuo que posee cierta cantidad de acciones dentro de una sociedad, como mencionan, Garrigues y Uría (1976) "El accionista minoritario es aquel titular de acciones que, individualmente o agrupado con otros, no alcanza una participación significativa en el capital social, lo que limita su capacidad de influencia en las decisiones de la sociedad, aunque goza de ciertos derechos específicos para la protección de sus intereses" (pág. 589). Cuando los accionistas minoritarios se agrupan y en total forman más del cincuenta por ciento de las acciones de una sociedad

pues poseen la voz para decidir sobre la empresa, en cuanto los estatutos internos se lo permitan.

De acuerdo a las participaciones dentro de una sociedad, se reconocerá a los accionistas, si de tratarse de accionistas minoritarios o mayoritarios, en la presente investigación, enfocando desde los accionistas minoritarios, Vásquez (2015) manifiesta "El accionista minoritario es el titular de una participación accionarial que, por su reducido porcentaje respecto al total del capital social, no le permite ejercer un control efectivo sobre la sociedad, pero que goza de derechos específicos para la tutela de sus intereses frente a los accionistas mayoritarios y los administradores" (pág. 423).

4.2 El voto en las sociedades

4.2.1. Derecho al voto

El voto nace en concepción de que se tome decisiones de manera democrática, el contar con una decisión tomada por los miembros que lo requieran, permite que se llegue a un veredicto parcial y que no perjudique los intereses de quienes votan. Un derecho supremo y relevante al ser miembro de una sociedad es el derecho al voto, el lograr mediante una elección con los demás accionistas, tomar decisiones que, favorezcan en la producción y desarrollo que causará a la empresa, siempre y cuando se considere los intereses de la sociedad, más no, el bienestar particular.

“El derecho al voto es uno de los derechos fundamentales de los socios en las sociedades capitalistas. Constituye un elemento esencial de la condición de socio y se configura como un mecanismo de participación en la formación de la voluntad social” (Ferrer, 2019, pág. 122). Permite que dentro de las sociedades se considere las decisiones y pensamientos de cada miembro de la sociedad de capital, sin embargo, se ve perjudicada en la toma de decisiones, dado que varias de las sociedades establecen que dentro de la

toma de decisiones se considera la cantidad de acciones que tiene cada socio, y en relación a su participación se le concede el voto.

El voto, durante la toma de decisiones es de vital importancia, sobre todo cuando se trata de las decisiones que toma una sociedad de capital. "El derecho de voto desempeña un papel crucial en el funcionamiento de las sociedades de capital, al permitir a los socios ejercer su influencia en la toma de decisiones trascendentales para la vida societaria. Es un derecho inherente a la condición de socio y su ejercicio debe estar sujeto a los principios de igualdad y proporcionalidad" (Irujo, 2021, pág. 45). Es importante considerar que el voto es un derecho fundamental en el desarrollo de la sociedad y que al ser participe directo en una sociedad se debe ejercer con prudencia, inteligencia y en pro del desarrollo de la sociedad de capital.

El derecho al voto es una acción relevante como parte de las características de la propiedad de acciones en una empresa y que es de participación de los accionistas, sin embargo, dependiendo de la sociedad, se puede establecer limitaciones de participación para los accionistas, y la consideración de su voto en la toma de decisiones. Como socio se debe tener en cuenta que las decisiones y acciones no deben bloquear opciones en busca de la mejora de la sociedad, por lo que es oportuno el no considerar el interés personal sobre el desarrollo de la sociedad.

4.2.2. Etimología del voto

Es importante destacar la importancia que tiene actualmente el derecho al voto en el actuar de las sociedades, sin embargo, antes no se lo consideraba desde el actual enfoque, sino más bien, antiguamente el mandamás tomaba las decisiones sin solicitar información a alguien más. Es por esto que las luchas sociales y políticas han permitido la toma de decisiones en la sociedad y en la empresa, de todos quienes la constituyen.

Según (Ruiz, 2017) “El derecho al voto permite a los miembros accionistas ser escuchados y valorar con interdisciplinariedad de enfoques una decisión. (pág. 123)

En la antigüedad se consideraba el derecho al voto solo para los altos mandos, como lo era el Rey y ministros, sólo los pocos privilegiados eran quienes contaban con opción a permitirse ser escuchados y que su decisión sea relevante o considerada al menos en las decisiones. La clase trabajadora, empleados, esclavos, etc., eran quienes no contaban con este derecho fundamental actualmente.

A lo largo de los tiempos la lucha en busca de igualdad y justicia, permitieron el reconocimiento de todas las personas en la sociedad, comenzando desde la lucha de los esclavos y personas negras por ser reconocidos como personas y no como objetos, hasta el derecho al voto para las mujeres, el cual también se dio a raíz de varias luchas en las que las mujeres pedían ser escuchadas y tomadas en cuenta en las elecciones del país, porque es un derecho que hoy en día se tiene conocimiento que es parte de la responsabilidad con la nación.

En las sociedades de capital, el derecho al voto es un proceso fundamental, donde los accionistas son quienes, por sus roles en la empresa, cuentan con el derecho al voto frente a la toma de decisiones en busca de la mejora de la sociedad a la que pertenecen, dicha decisión se ve limitada dependiendo de las acciones que les corresponden, dicho de otra manera, la participación con mayor influencia es de aquellos accionistas que tienen mayor influencia en la toma de decisiones. (Escobar, 2011).

El ejercicio de los derechos de veto de los accionistas minoritarios puede influir significativamente en las decisiones de capital empresarial. Es así que, en los casos en que una empresa está considerando una fusión o adquisición que podría perjudicar a los accionistas minoritarios, los accionistas minoritarios pueden utilizar su poder de veto para bloquear la transacción hasta que se realicen modificaciones que satisfagan sus intereses.

La influencia de los accionistas minoritarios en la toma de decisiones de las sociedades de capital, quienes cuentan con la protección de sus derechos y la norma que permite el compromiso con las obligaciones cuyas las adquieren al ser parte del colectivo capital. Para Marín (2021) “Los accionistas minoritarios cuentan con mecanismos que los protegen y leyes que los respaldan, como lo es el derecho al veto, herramienta que se utiliza para salvaguardar los intereses de los mismos, y la transparencia en las decisiones” (pág. 2). El derecho de veto permite obstaculizar decisiones de los accionistas mayoritarios frente a terceros en la que se puede afectar intereses de los accionistas minoritarios o a la empresa. Proteger los intereses de los accionistas minoritarios y asegurar que no se tomen valoraciones que puedan perjudicar injustificadamente.

Garantizar que se seleccionen administradores competentes para supervisar la producción y, en relación con los asuntos financieros, tener poder de veto sobre estos asuntos, como la emisión de nuevas acciones, le permite proteger su inversión y garantizar que las decisiones financieras no perjudiquen su participación. Una decisión parcial y bien fundamentada se considera oportuna para lanzar a decisión del quorum de socios, dado que, su elección es importante para el aplicar un nuevo método o estrategia en las actividades de la sociedad.

4.2.3. Principios del derecho al voto

En las tomas de decisiones de una sociedad, existen prácticas que pueden constituir un abuso del derecho al voto en las sociedades. Entre estas prácticas se incluyen el voto estratégico, donde los accionistas utilizan su voto para promover sus propios intereses perjudicando los intereses de la empresa o de otros accionistas; la manipulación de la agenda de la asamblea, donde se establecen temas específicos para votación con el objetivo de influir en los resultados de la asamblea; y los conflictos de interés entre accionistas, que pueden surgir cuando los accionistas utilizan su poder de voto para

obtener beneficios personales en lugar de promover el interés social de la empresa (Olcese & Fossati, 2010).

Es importante considerar los principios configuradores del derecho al voto, según (Fernández-Ballesteros, M. D., & Ariza, T., 2002) resaltan “tres principios configuradores del derecho de voto en las sociedades por acciones: el principio de igualdad de voto, el principio de proporcionalidad y el principio de autonomía de la voluntad”. El principio configurador de igualdad de voto actúa en forma de parcialidad de los votos, los miembros participen en la toma de decisiones; el principio de imparcialidad sirve como fundamento para que en la toma de decisiones no se incline por un lado de acuerdo, sino que funcione de manera lineal, y el principio de autonomía de la voluntad requiere el que cada miembro tiene derecho y autonomía de ejercer su voluntad al tomar una decisión, dichos principios son la base y fundamento de la existencia del derecho al voto, por lo que al no existir uno de ellos, perdería el fin principal de ejercer dicho derecho.

Los accionistas minoritarios deben evaluar el uso y aplicación de sus derechos para proteger sus intereses y contribuir al éxito de la empresa y al gozo pleno de sus derechos. Considerar las raíces del derecho en el que están involucrados, y el identificar los principios rectores antes de tomar una decisión, para que no se vulneren sus intereses. El ser parte de una sociedad permite el goce de beneficios, y a su vez, se debe considerar las obligaciones que adjuntan ese rol dentro de la sociedad.

4.2.4. Efectos del derecho al voto en las sociedades de capital.

El ejercicio del derecho al voto es un puente para guiar una decisión dentro de una votación, es primordial considerar al voto como fundamento de la democracia en las sociedades, la motivación para una decisión nace en que su estructura debe ser clara, y

comprensible para todos los miembros de la sociedad, al existir parcialidad, voluntad y fundamento sólido no existirá algún vicio en la toma de decisión.

Las decisiones o acciones que requieren el voto de los accionistas minoritarios son influyentes en el desarrollo de la sociedad, sin embargo, existen situaciones en las que, por ver el beneficio individualista de los accionistas, se llega a perjudicar a la sociedad completa. Para Sánchez-Calero, J., (2007) "El ejercicio abusivo del derecho de voto genera una situación de inestabilidad e incertidumbre en la sociedad, lo que puede afectar negativamente su desarrollo y proyección empresarial, así como la confianza de los inversores" (pág. 219).

"Entre los efectos perniciosos del abuso del derecho al voto se encuentran la paralización de la actividad social, la imposibilidad de adoptar acuerdos trascendentales para la marcha de la empresa, el bloqueo injustificado de decisiones estratégicas y, en definitiva, el menoscabo del interés social" (Embido, JM, 2003, pág. 67). Si en una sociedad no se tiene claro el compromiso de los socios en la toma de decisiones y la visión por la mejora de la sociedad, esto perjudicaría la estabilidad y la participación de inversionistas, por lo que la sociedad se vería seriamente afectada por estas situaciones en el desarrollo de sus actividades, y perjudicando al patrimonio o acciones de las que son propietarios cada socio miembro.

4.2.5. Abuso del derecho al voto

El voto es una acción democrática que se realiza en la toma de decisiones en busca de mejorar las condiciones de producción de las empresas y su impacto en la sociedad ecuatoriana, sin embargo, se puede presentar situaciones en las que se considere que los accionistas realizan abuso a este derecho fundamental como lo es el voto. "El abuso del derecho de voto en las sociedades de capital es un tema de especial trascendencia, pues

implica el quebrantamiento de los principios configuradores del derecho de voto y, en definitiva, del propio sistema capitalista" (Paz, 2003, pág. 302).

El abuso del derecho al voto puede darse en cualquier momento y circunstancia cuando se tome consideraciones de alguna decisión influyente en la sociedad de capital a la que pertenecen un colectivo de asociados. "El ejercicio abusivo del derecho de voto constituye una práctica desleal y contraria a la buena fe que debe imperar en las relaciones jurídicas mercantiles, por lo que debe ser sancionado y tener consecuencias en el ámbito societario" (Alfaro , 2005). El abuso del derecho de voto en las sociedades de capital, es la práctica de ejercer el derecho de voto de manera contraria a los principios y fines que rigen el derecho corporativo, y el propio sistema capitalista. Involucra el uso desviado del derecho al voto por parte de los accionistas, en busca de beneficios individuales en perjuicio de los intereses sociales de la sociedad.

El abuso del derecho al voto en las sociedades de capital se puede ver determinado en situaciones como la falta de estructura organizativa claras, las controversias causadas por la variación de visión estratégica, y la gestión en busca de beneficios personales y no del beneficio social en la empresa. Por la participación de los socios se puede llegar a bloquear el tipo de decisiones que se tomen, esta acción de bloqueo puede ser oportuna cuando la decisión a tomar no esté bien fundamentada, se puede de esta manera solicitar aclaración o fundamentación, sin embargo, el bloqueo también puede perjudicar a la sociedad, porque va a estancar una decisión tomada.

Las causas mayormente reconocidas como perjudicantes para la sociedad son aquellas en las que se busca obtener beneficios conforme al interés particular, o el no poder aceptar los argumentos y puntos de vista del resto de socios. A una sociedad no le es conveniente el tener problemas con los accionistas en la toma de decisiones o en la ejecución del derecho al voto, ya que, para los inversionistas, el encontrar una sociedad con causales de

abusos en la toma de decisiones, no inspirará confianza para realizar sus inversiones, lo cual económicamente perjudica a la sociedad.

Uno de los pilares fundamentales en el funcionamiento de las compañías de capital es el derecho al voto, que permite a los accionistas participar en la toma de decisiones importantes para la empresa. Los accionistas mayoritarios y los accionistas minoritarios, sin embargo, podrían abusar de este derecho. El abuso del derecho al voto, en particular el que es cometido por los accionistas minoritarios, será el tema de este ensayo.

El abuso del derecho al voto se produce cuando el ejercicio de este derecho se realiza de manera contraria a los intereses sociales o con la intención de perjudicar a otros accionistas o a la propia sociedad. Como señala Alfaro Águila-Real (2019), "el abuso de derecho en el ámbito societario se configura como una conducta que, aunque formalmente respeta la letra de la ley o de los estatutos, vulnera su espíritu y finalidad". (pág. 245).

En el caso de los accionistas minoritarios, el abuso del derecho al voto puede manifestarse de diversas formas. Una de las más comunes es el denominado "abuso de minoría", que se produce cuando los accionistas minoritarios utilizan su poder de veto o bloqueo para obstaculizar decisiones importantes para la sociedad. Según Paz-Ares (2003), "el abuso de minoría se caracteriza por el ejercicio de los derechos de voto o de otros derechos de minoría con el propósito de obtener ventajas especiales para sí o para terceros en detrimento del interés social" (pág. 78).

El bloqueo sistemático de acuerdos esenciales para el funcionamiento de la sociedad, como la aprobación de las cuentas anuales o la renovación de los órganos sociales, es un ejemplo tradicional de abuso por parte de los accionistas minoritarios.

Según Sánchez-Calero Guilarte (2016), "este tipo de comportamientos pueden obstaculizar la vida social y amenazar la viabilidad de la empresa". (pág. 312).

Los accionistas minoritarios pueden abusar de sus derechos de información o de impugnación de acuerdos sociales de manera excesiva y sin justificación. A pesar de que estos derechos son esenciales para salvaguardar a las minorías, su excesiva utilización puede dificultar la actividad cotidiana de la sociedad. Afirma Vázquez (2015) "El abuso de los derechos de minoría puede causar costos importantes para la sociedad y afectar negativamente su eficiencia operativa". Por lo que se puede efectuar que los abusos de la minoría se pueden dar, y puede afectar de manera notoria dentro de la sociedad.

Es importante destacar que existen mecanismos en el ordenamiento jurídico para enfrentar estos abusos. Según Alfaro (2019), "los tribunales han creado una doctrina sobre el abuso de derecho en el ámbito empresarial que permite sancionar estos comportamientos, incluso cuando se ajustan formalmente a la ley". (pág. 247). Estas sanciones pueden incluir la anulación de los votos abusivos, la indemnización por daños y perjuicios, e incluso la exclusión del socio en casos extremos.

No obstante, existen obstáculos en la implementación de estas medidas, de acuerdo a lo que afirma Sánchez Calero (2016) "La determinación del abuso de derecho en el ámbito empresarial requiere un examen minucioso de las circunstancias particulares de cada caso, lo cual puede generar incertidumbre jurídica". Para emitir juicios o criterios particulares sobre una situación donde se está vulnerando los derechos de la sociedad, o la armonía de las empresas, se debe tener una base sólida para determinar el tipo de daño que se está efectuando, sin embargo, en la norma ecuatoriana no se encuentra del todo tipificadas estas causales que perjudican el desarrollo regular de la sociedad de capital.

Por último, el gobierno corporativo de las compañías de capital enfrenta un gran desafío debido al abuso del derecho al voto por parte de los accionistas minoritarios. A pesar de que los derechos de las minorías son fundamentales para equilibrar el poder en la sociedad, deben ser ejercidos de buena fe y en beneficio de la sociedad. Es un desafío para las sociedades y el sistema jurídico encontrar un equilibrio que proteja los derechos de las personas.

4.2.5.1. Causar Daño

Una acción puede llegar a perjudicar los intereses para el desarrollo de la sociedad, actitudes que pueden causar daño, según menciona Quijano (2015) :

Causar daño en el ámbito societario se refiere a la producción de un perjuicio efectivo y cuantificable a la sociedad, los socios o terceros, como consecuencia de una actuación contraria a la ley, los estatutos o el interés social, realizada por quienes tienen capacidad de decisión o influencia en la gestión social, y que genera responsabilidad civil (pág. 278).

El tomar una decisión con intenciones de obtener beneficio personal y no social ya se puede considerar como causar daño, en la que en caso de las sociedades de capital son los accionistas aquellos que pueden causar detrimento en los intereses de la sociedad mercantil.

El contar con la facultad de votar para tomar una decisión, debe ser un derecho que se considere como vital para el desarrollo de la sociedad, sin embargo, el juego de intereses puede llegar a ocasionar que se perjudique el interés, de acuerdo con Broseta Pont y Martínez Sanz (2019):

Causar daño en el contexto del derecho de sociedades implica la generación de un perjuicio patrimonial o extrapatrimonial a la sociedad o a sus socios, derivado de

una conducta que infringe las normas legales, estatutarias o los deberes inherentes al cargo, ya sea por parte de los administradores, socios de control o incluso terceros, y que da lugar a la correspondiente responsabilidad (pág. 523).

Al tomar una decisión con la visión o voluntad de perjudicar los intereses de la sociedad, se trasciende al causar daño, irrumpiendo en la armonía dentro de la sociedad de capital, las personas que influyen en este medio de toma de decisión pueden ser desde administrativos, socios y terceros, y que al poseer conciencia de que su decisión puede llegar a vulnerar la fuente en común de interés de la sociedad de capital.

4.2.5.2. Ventaja Injustificada

El tomar una decisión para la empresa es vital, y al ser accionista te posibilita a influir en esta toma de decisiones, sin embargo, se pueden realizar acciones que perjudiquen a la sociedad, según Sánchez Calero (2018):

En el ámbito del derecho societario, la ventaja injustificada se refiere a cualquier beneficio, privilegio o provecho obtenido por un socio o un grupo de socios en detrimento del interés social o de los demás socios, que no encuentra justificación en el normal funcionamiento de la sociedad ni en los principios de igualdad de trato y buena fe que deben regir las relaciones societarias (pág. 412).

El ver por un interés personal, más no el de la sociedad, es una acción en detrimento de las funciones de la sociedad, logrando de esta manera el perjudicar a toda la sociedad, de acuerdo con Embid Irujo (2016) :

La ventaja injustificada en el contexto societario se configura como aquella situación en la que un socio o grupo de socios obtiene un beneficio patrimonial o de otra índole que excede de lo que legítimamente le correspondería en virtud de

su participación en la sociedad y de los acuerdos sociales válidamente adoptados, lesionando con ello el interés social o los derechos de los demás socios (pág. 203).

Por lo cual, el causar daño se centra en el impacto negativo de las acciones de un socio, que llega a ser causado a conciencia, y la ventaja injustificada se refiere al hacer uso y goce de los derechos de los socios pero velando por el interés personal y no social, resaltando la necesidad de un marco regulatorio sólido para proteger los intereses de todos los socios en las sociedades de capital.

4.2.6 Pactos parasociales

Los pactos parasociales, también conocidos como acuerdos entre accionistas, son contratos privados entre algunos o todos los socios o accionistas de una sociedad. Estos acuerdos regulan aspectos no incluidos en los estatutos sociales y tienen como objetivo establecer reglas adicionales sobre el funcionamiento y la gestión de la empresa. Según Paz-Ares (2003), los pactos parasociales "son contratos celebrados entre todos o algunos socios de una sociedad anónima o limitada con el fin de completar, concretar o modificar, en sus relaciones internas, las reglas legales y estatutarias que la rigen" (pág. 19).

En Ecuador los pactos parasociales en los últimos años, a pesar de que su regulación legal es limitada. Aunque no se mencionan explícitamente en la Ley de Compañías de Ecuador, tampoco se les prohíbe. El principio de autonomía de la voluntad y la libertad contractual sustenta su validez. Según Salgado Valdez (2015), en Ecuador "los pactos parasociales son válidos y eficaces entre las partes que los suscriben, siempre que no contravengan normas imperativas, la moral o el orden público" (pág. 178).

A través de los pactos parasociales podemos determinar las causales que se consideren como abuso del voto y las formas para sancionar aquellas acciones que consideren perjudiciales para el desarrollo de la sociedad, permitiendo así, regular aspectos de la relación que no se encuentran contemplados en la Ley o en los estatutos, y

permiten flexibilizar los intereses comunes, aunque debe utilizarse con medidas para no afectar los derechos societarios.

4.3 Marco Jurídico

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

Si bien en la Constitución del Ecuador se establece normas en las que se reconoce la organización de los ecuatorianos, como lo estipula en el Art. 319 "Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, comerciales o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas". Existen varias formas de asociaciones tipificadas en la norma ecuatoriana, entre ellos, las empresas de carácter productivo.

Y en su artículo 320: "En las diversas formas de organización empresarial privada, y las relaciones con la solidaridad en la gestión y distribución de las ganancias obtenidas, impulsarán el desarrollo de una economía endógena y garantizarán el bienestar de la comunidad." Por lo que la Constitución no plantea específicamente el derecho al voto por los accionistas en sociedades de capital, lo artículos antes mencionados, son garantías que da el Estado permitiendo el desarrollo de actividades económicas que promuevan la participación y distribución equitativa.

El derecho al voto en Ecuador está garantizado constitucionalmente, pero su ejercicio abusivo en el ámbito societario puede acarrear consecuencias legales y económicas para los socios y la compañía. La legislación ecuatoriana contempla mecanismos para sancionar estas prácticas y proteger los derechos de todos los involucrados, como lo es en la Ley de compañías y en los estatutos internos de las sociedades.

4.3.2. Ley de Compañías.

La Ley de Compañías (1999) es la norma en la que se regula la actividad que realizan las empresas en territorio ecuatoriano, por lo que conforme al artículo 209: Establece que las resoluciones de la junta general de accionistas se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente, salvo disposición en contrario de la ley o del estatuto. La toma de decisiones se ve guiada conforme a lo estipulado en la ley o los estatutos de la sociedad de capital, que bien se puede ver normada, de manera interna específicamente y con la Ley de Compañías como norma reguladora a nivel nacional.

En este artículo explica netamente que se puede llegar a una resolución siempre y cuando participen la mayoría de accionistas, a menos que el estatuto de la sociedad dijese lo contrario. Y de acuerdo al artículo 212 se permite limitar el derecho de voto de los accionistas que se encuentran en mora del pago de sus acciones. Se considera como límite para los socios, el no poder efectuar su derecho el voto al estar atrasado con el pago de sus acciones, lo cual, si bien perjudica el interés individual, el artículo garantiza que las decisiones sean tomadas cuando se está al día con los asuntos de la sociedad.

Además, en el artículo 213 se regula el voto conjunto de accionistas que representen más del 25% del capital suscrito. Los votos se pueden ver alterados por las decisiones de accionistas, sin embargo, como se encuentra expreso, se mantiene una constante regulación del voto para cada miembro que le pertenezca más de la cuarta parte de las acciones en la sociedad, lo cual también limita el actuar de los accionistas quienes tienen menor número de acciones.

Para conocimiento de los miembros de sociedad, es pertinente el considerar que conforme el Art. 114.- El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, ..., los socios tendrán los siguientes derechos: A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o

por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; Es derecho de los accionistas el que se los considere en la toma de decisiones, a pesar, de que este derecho contiene algunas limitaciones dado que varía según los estatutos de cada empresa.

Por su parte, la Ley de Compañías, en el Art. 215.- Cualquier accionista, según las normas de esta Ley y dentro de los plazos que establece, podrá impugnar los acuerdos de las juntas generales o de los organismos de administración que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la compañía. Este artículo permite que los accionistas protejan sus ideologías, y si se tomase una decisión en la que ellos se sintieran amenazados o vulnerados sus beneficios pueden ir ante el Juez y solicitar impugnación de la decisión.

En el Art. 272.2.- Juez competente y prescripción de acciones. - ... Las acciones sociales e individuales de responsabilidad contra los administradores o accionistas, directa o derivada, así como las acciones por abuso del derecho de voto de los accionistas y las relativas a la responsabilidad de los administradores de hecho y ocultos, prescribirán a los cinco años a contar desde el día en que hubiera podido ejercerse.

Es oportuno considerar que el artículo anterior se encarga de denotar la prescripción de las acciones en donde se vulnere los derechos de los accionistas cuando se hubiere demostrado el abuso del derecho al voto por parte de la mayoría. De acuerdo al art. 272.8 las acciones judiciales por abuso del derecho de voto de los accionistas y por los supuestos de administración de hecho y ocultos, incluyendo la prevista para las sociedades por acciones simplificadas, serán ejercidas por el administrador de la compañía, por iniciativa propia o bajo solicitud de uno o más accionistas.

En los casos de abuso del derecho de voto de la minoría y de paridad, el juez podrá ordenar a la compañía que ejecute la resolución negada por el ejercicio abusivo de los derechos de votación. Cualquier accionista podrá entablar, de manera derivada y en defensa del interés de la compañía.

El abuso del derecho al voto, tiene varios principios, pero cuando llegase a faltar un solo, ya se estaría vulnerando derecho, en los que se afecta a terceros, dado esto, el art. Innumerado, donde indica que (...). - abuso del derecho de voto. - los accionistas deberán ejercer el derecho de voto en el interés de la compañía. Se considerará abusivo el voto ejercido con el propósito de causar daño a la compañía o a otros accionistas, o de obtener, para sí o para un tercero, una ventaja injustificada.

Quien abusare de sus derechos de accionista en las determinaciones adoptadas en la asamblea, responderá por los daños que ocasione, sin perjuicio de que el juez competente pueda declarar la nulidad de la determinación adoptada. La acción de indemnización de daños y perjuicios, así como la de nulidad de la resolución adoptada por un abuso del derecho de voto, podrá ejercerse cuando se comprobare un abuso de mayoría, de minoría o de paridad.

Las medidas sancionadoras aplicadas cuando se compruebe el abuso del derecho al voto dependerán de las acciones y el impacto que estas causen en la sociedad, algunas características que se pueden identificar como parte del abuso al derecho al voto pueden interpretarse a aquellas situaciones en las que se prioriza el interés en el beneficio personal y no el social, prorroga de reuniones con el fin de que se pierda el orden de la presencia de todos los accionistas, entre otras.

4.4 Derecho comparado

4.4.1. Colombia

Para comparar la legislación colombiana y ecuatoriana respecto al abuso del derecho al voto por parte de los accionistas minoritarios en sociedades de capital, analizaré los aspectos clave de ambas legislaciones, incluyendo citas relevantes y proporcionando una bibliografía al final.

En Colombia, la Ley 1258 de 2008, que regula las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), aborda explícitamente el tema del abuso del derecho al voto. El artículo 43 establece: "Los accionistas deberán ejercer el derecho de voto en el interés de la compañía. Se considerará abusivo el voto ejercido con el propósito de causar daño a la compañía o a otros accionistas o de obtener para sí o para una tercera ventaja injustificada, así como aquel voto del que pueda resultar un perjuicio para la compañía o para los otros accionistas" (Congreso de Colombia, 2008).

En Ecuador, la Ley de Compañías no aborda de manera tan específica el abuso del derecho al voto por parte de accionistas minoritarios, sin embargo, es oportuno considerar que dentro de la normativa colombiana, las causales que se determinan como parte del abuso del derecho al voto por parte de los accionistas minoritarios en las sociedades de capital son:

1. Obstrucción sistemática de decisiones importantes:

Según Reyes Villamizar (2017), "se considera abusivo el comportamiento de los minoritarios que, de manera reiterada y sin justificación objetiva, bloquean decisiones cruciales para el funcionamiento de la sociedad" (pág. 654).

2. Ejercicio abusivo del derecho de veto:

Martínez Neira (2014) señala que "el uso del derecho de veto por parte de los minoritarios con el único propósito de obtener ventajas personales en detrimento del interés social constituye un abuso del derecho" (pág. 389).

3. Bloqueo injustificado de reformas estatutarias necesarias:

La Superintendencia de Sociedades (2015) ha indicado que "el voto negativo sistemático a reformas estatutarias necesarias para la adaptación de la sociedad a nuevas realidades del mercado puede considerarse abusivo" (Oficio 220-015163).

4. Negativa injustificada a la capitalización de la sociedad:

Según Córdoba Acosta (2014), "la oposición infundada a la capitalización de la sociedad cuando esta es necesaria para su supervivencia puede constituir un abuso del derecho al voto" (pág. 217).

5. Bloqueo de la aprobación de estados financieros:

La Corte Suprema de Justicia (2013) ha señalado que "la negativa injustificada y reiterada a aprobar los estados financieros de la sociedad puede considerarse un ejercicio abusivo del derecho al voto" (Sentencia SC1215-2013).

6. Obstrucción en la designación de administradores:

Reyes Villamizar (2017) menciona que "el bloqueo sistemático en la designación de administradores, impidiendo el normal funcionamiento de la sociedad, puede ser considerado abusivo" (pág. 656).

7. Impugnación sistemática e infundada de decisiones sociales:

Martínez Neira (2014) señala que "la impugnación reiterada de decisiones sociales sin fundamento suficiente, con el único propósito de entorpecer el funcionamiento de la sociedad, puede constituir un abuso del derecho" (pág. 391).

Es importante destacar que la determinación del abuso del derecho al voto requiere un análisis caso por caso, considerando las circunstancias específicas de cada

situación. Como señala la Superintendencia de Sociedades (2018) en su (Sentencia 800-52), "el abuso del derecho debe ser evaluado en función de la intención del accionista, el impacto de su conducta en la sociedad y la justificación objetiva de sus acciones".

4.4.2. España

En España, la Ley de Sociedades de Capital (LSC) aborda explícitamente el tema del abuso del derecho al voto, incluyendo el de los accionistas minoritarios. El artículo 204.1 de la LSC establece: "Son impugnables los acuerdos sociales que sean contrarios a la Ley, se opongan a los estatutos o al reglamento de la junta de la sociedad o lesionen el interés social en beneficio de uno o varios socios o de terceros" (Jefatura del Estado, 2010).

Además, el artículo 206.1 de la misma ley otorga legitimación para impugnar acuerdos sociales a "cualquiera de los administradores, los terceros que acrediten un interés legítimo y los socios que hubieran adquirido tal condición antes de la adopción del acuerdo, siempre que representen, individual o conjuntamente, al menos el uno por ciento del capital" (Jefatura del Estado, 2010). Alfaro Águila-Real (2019) señala que "la legislación española proporciona mecanismos efectivos para combatir el abuso de la minoría, permitiendo la impugnación de acuerdos sociales cuando estos lesionen el interés social, incluso si han sido adoptados por la mayoría de los accionistas" (pág. 87).

El abuso del derecho al voto por parte de los accionistas minoritarios es un asunto importante en el derecho societario en España. Basándome en la jurisprudencia y la doctrina española, a continuación, expongo las causales principales que se consideran como abuso del derecho al voto por parte de los accionistas minoritarios en España:

1. Bloqueo sistemático de acuerdos necesarios:

Según Alfaro Águila-Real (2019), "se considera abusivo el comportamiento de los minoritarios que, de forma reiterada y sin justificación objetiva, impiden la adopción de acuerdos necesarios para el funcionamiento de la sociedad" (pág. 248).

2. Obstrucción de aumentos de capital necesarios:

Sánchez-Calero Guilarte (2016) señala que "la oposición injustificada a un aumento de capital necesario para la supervivencia de la sociedad puede constituir un abuso de minoría" (pág. 315).

3. Ejercicio abusivo del derecho de información:

El Tribunal Supremo, en su Sentencia 608/2014 de 12 de noviembre, indica que "el ejercicio del derecho de información de forma desproporcionada y con la intención de obstaculizar el funcionamiento de la sociedad puede considerarse abusivo".

4. Impugnación sistemática e infundada de acuerdos sociales:

Embid Irujo (2016) menciona que "la impugnación reiterada de acuerdos sociales sin fundamento suficiente, con el único propósito de entorpecer el funcionamiento de la sociedad, puede constituir un abuso del derecho" (pág. 162).

5. Negativa injustificada a la aprobación de las cuentas anuales:

La Audiencia Provincial de Barcelona, en su Sentencia de 15 de diciembre de 2016 (ROJ: SAP B 11325/2016), consideró abusiva la negativa reiterada e injustificada a aprobar las cuentas anuales.

6. Obstrucción en el nombramiento de auditores:

Vázquez Albert (2015) señala que "el bloqueo injustificado en el nombramiento de auditores, cuando este es necesario para el cumplimiento de obligaciones legales, puede ser considerado un abuso de minoría" (pág. 430).

7. Ejercicio abusivo de derechos de minoría:

Según Paz-Ares (2019), "el ejercicio de derechos de minoría, como la solicitud de convocatoria de junta general o la inclusión de puntos en el orden del día, de forma reiterada y con la única finalidad de entorpecer el funcionamiento social, puede considerarse abusivo" (pág. 83).

8. Bloqueo de modificaciones estatutarias necesarias:

El Tribunal Supremo, en su Sentencia 873/2011 de 7 de diciembre, consideró abusiva la negativa de un socio minoritario a una modificación estatutaria necesaria para adaptar los estatutos a la ley.

Es importante destacar que la determinación del abuso del derecho al voto requiere un análisis caso por caso. Como señala Alfaro Águila-Real (2019), "el abuso de minoría debe ser evaluado considerando la intención del accionista, el impacto de su conducta en la sociedad y la justificación objetiva de sus acciones" (pág. 250).

5. METODOLOGÍA

5.1 Métodos

Método es la forma de elaborar con orden determinados procesos para obtener un resultado. A continuación, se conceptualizará los métodos que se utilizaron en la investigación:

5.1.1. Método Descriptivo

Este método se desarrolló a lo largo del desarrollo del proyecto, nos permitió determinar las situaciones cuando se esté abusando del derecho al voto por parte de los accionistas minoritarios, y cuando se causa daño a la sociedad capital con la influencia de dicho derecho en busca de un bienestar personal, lo cual podría perjudicar los intereses de la sociedad.

5.1.2. Deductivo

El método deductivo ayudó para que, a partir de la información recolectada sobre causas para determinar el abuso del derecho al voto, se plantearon las conclusiones utilizando la base de datos y la información obtenida en el desarrollo de la investigación.

5.2.1.3. Analítico

El método permitió que, en base a los elementos y fuentes utilizadas, se examine de manera detallada la problemática y determinar las causas del abuso al derecho al voto y cuando se considera que es una ventaja justificada o cuando una acción llegase a causar daño en la sociedad de capital, y determinar las posibles causales de manera objetiva a considerar una acción como abuso del derecho al voto por parte de los accionistas minoritarios.

5.2.1.4. Exegético

Lo que este método permitió es la interpretación y aplicación literal de la norma, entre otras la Constitución de la República y Ley de Compañías, a su vez, el uso de los pactos parasociales y estatutos sociales pues estos de acuerdo a nuestro derecho privado, constituyen leyes para las partes, configurando situaciones reales que se presentan en la sociedad actualmente.

5.2.2. Enfoque

El enfoque de la investigación es cualitativo, debido a que se utilizó las entrevistas como medio para obtener información directa y sólida sobre los conocimientos que tenían los entrevistados relacionados a la problemática.

5.2.3. Tipo de Investigación

La investigación corresponde al tipo descriptivo, debido a que el proyecto permitió conocer las causas para determinar el abuso del derecho al voto por parte de los accionistas minoritarios en las sociedades de capital del Ecuador, en base al uso de entrevistas y fuentes bibliográficas, que permitió el conocer de manera clara términos técnicos aplicados y determinar las causales del abuso del voto.

5.2.4. Diseño de la Investigación

La investigación fue de diseño transversal, ya que permitió en el desarrollo de este proyecto el obtener una base de datos orientada en la problemática estudiada con información instantánea obtenida de las entrevistas realizadas en el mes de mayo del 2024.

5.2.5. Población

La presente investigación tuvo como población a abogados societaristas, abogados en libre ejercicio en diferentes ramas y propietarios de empresas del Ecuador.

5.2.6. Muestra

El criterio de selección se basó en entrevistar a 11 personas involucradas en las sociedades de capital en el Ecuador.

5.2.7. Técnicas:

Las técnicas de investigación son métodos específicos y procedimientos utilizados para recopilar, analizar e interpretar datos con el objetivo de responder preguntas de

investigación o resolver problemas. Las que se utilizó en la investigación fueron las siguientes:

5.2.8. Técnicas de acopio teórico documental

Esta técnica nos permitió reunir la información necesaria en el desarrollo del proyecto, ya que la bibliografía utilizada y el análisis de caso, permitió la comprensión del tema, así como realizar un contraste de las leyes que regulan a las sociedades mercantiles en España y Colombia, con la normativa ecuatoriana.

5.2.9. Entrevista

En el estudio se realizó la entrevista a 6 abogados especialistas conocedoras de la problemática, a 1 gerente de empresa lojana, y 4 abogados en libre ejercicio, de esta manera se obtuvo un enfoque técnico frente a la problemática.

6. Resultados entrevista

1. ¿Conoce usted que representa el abuso del derecho al voto de los accionistas minoritarios en la legislación ecuatoriana?

1.1. El abuso al voto es cuando un accionista no está de acuerdo con la decisión de la junta general de accionistas y decide impugnar la decisión y veta la junta en la resolución.

1.2. La ley de compañías establece que es nulo el convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.

1.3. Tengo poco conocimiento.

1.4. Concibo esta pregunta en muchas sociedades privadas se da el abuso del derecho al voto en las resoluciones de junta general, estatuto y en la elección de autoridades.

1.5. El abuso del derecho al voto de los accionistas minoritarios en la legislación ecuatoriana se refiere a la situación en la que estos accionistas utilizan su poder de voto no para el beneficio de la sociedad, sino para bloquear decisiones importantes o para obtener ventajas personales indebidas. La Ley de Compañías establece

mecanismos para contrarrestar estas acciones y proteger los intereses de la sociedad y de los demás accionistas.

- 1.6. Desde mi perspectiva, el abuso del derecho al voto por parte de los accionistas minoritarios implica una manipulación del proceso de toma de decisiones para crear un ambiente hostil o desfavorable para otros accionistas o para la propia empresa. Este abuso puede manifestarse a través de la obstrucción de decisiones estratégicas o la imposición de condiciones perjudiciales.
- 1.7. El concepto de abuso del derecho al voto se centra en la mala fe con la que los accionistas minoritarios pueden actuar. La legislación ecuatoriana busca prevenir que estos accionistas perjudiquen el desarrollo normal de la sociedad mediante el uso indebido de su capacidad de voto para fines personales o ajenos al interés común.
- 1.8. En Ecuador, el abuso del derecho al voto por accionistas minoritarios se reconoce cuando estos accionistas utilizan su voto de forma desproporcionada y contraria a los principios de equidad y justicia. Este tipo de abuso puede dar lugar a la nulidad de las decisiones afectadas y a la imposición de responsabilidades legales a los accionistas infractores.
- 1.9. Para mí, el abuso del derecho al voto se manifiesta cuando los accionistas minoritarios actúan con el propósito de sabotear las decisiones de la junta, impidiendo así el progreso de la sociedad. La legislación ecuatoriana prevé medidas para evitar tales abusos, promoviendo un equilibrio entre los derechos de todos los accionistas.
- 1.10. El abuso del derecho al voto de los accionistas minoritarios ocurre cuando estos utilizan su posición para chantajear o ejercer presión indebida sobre los accionistas mayoritarios o sobre la administración de la sociedad. La ley ecuatoriana establece sanciones para quienes incurran en estos comportamientos, protegiendo así la integridad de la toma de decisiones.

1.11. La legislación ecuatoriana considera abuso del derecho al voto cuando los accionistas minoritarios adoptan una postura obstructiva o boicoteadora de manera sistemática, afectando negativamente la operatividad y las decisiones estratégicas de la sociedad. Es crucial que los accionistas actúen de buena fe y en interés del bienestar general de la compañía.

1.12. El abuso del derecho al voto por parte de los accionistas minoritarios puede identificarse cuando estos usan su derecho de manera desleal o contraria a los intereses de la sociedad y de los demás accionistas. En Ecuador, este tipo de abuso está regulado para asegurar que las decisiones se tomen de manera justa y equitativa, evitando la explotación de posiciones minoritarias para beneficio personal.

Análisis: Conforme lo establecen los entrevistados en su gran mayoría el abuso del derecho al voto se refiere al uso indebido del voto por parte de los accionistas minoritarios para obtener beneficios personales o perjudicar a la sociedad y a otros accionistas, actuando en contra de la buena fe y la equidad. La legislación ecuatoriana prevé sanciones como la nulidad de decisiones abusivas, responsabilidades civiles y sanciones penales para los infractores, busca equilibrar los derechos de los accionistas minoritarios y mayoritarios, protegiendo el interés común y el buen funcionamiento de la sociedad. El abuso del derecho al voto por accionistas minoritarios es una práctica indebida sancionada por la ley ecuatoriana para garantizar decisiones justas y equitativas en las sociedades.

Efectivamente, considero que el tomar una decisión que no permite el correcto desarrollo de los intereses de la empresa es una manera de abusar a los derechos que nos son concedidos como miembros de una sociedad de capital, es oportuno también mencionar que existe un porcentaje de abogados que no conocían del tema, sobre todo abogados locales, quienes no conocen de manera específica sobre el tema, dicho por ellos mismos, al ser el tema de tesis un problema no visto en el foco de las noticias nacionales.

2. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los efectos jurídicos en la toma de decisiones que provoca el abuso del derecho al voto de los accionistas minoritarios?

2.1. Los efectos jurídicos en la toma de decisiones que provoca el derecho al voto de las minorías es que no habrá cambios por culpa de la minoría o de uno se estacará el progreso de la empresa.

2.2. Menoscaba todo el derecho del resto de socios ya que el derecho al voto es un mecanismo óptimo para que un socio o conjunto minoritario de socios consigna impugnar su criterio al resto de socios o cambio de votar.

2.3. Falta de participación del 100% de accionistas, decisiones mal estructuradas y falta de equidad.

2.4. El problema está en la Constitución del estatuto o Constitución de la sociedad ahí se determina el número de acción que tiene el socio y de ello depende el voto.

2.5. El abuso del derecho al voto de los accionistas minoritarios puede llevar a la nulidad de las decisiones tomadas en asambleas generales si se demuestra que se actuó con mala fe. Esto afecta la estabilidad y continuidad de la empresa, generando incertidumbre jurídica y posibles conflictos entre accionistas.

2.6. Desde mi experiencia, el abuso del derecho al voto puede causar la paralización de decisiones estratégicas vitales para la sociedad. Las decisiones abusivas pueden ser impugnadas judicialmente, lo que conlleva a largos y costosos procesos legales, afectando la operatividad y reputación de la empresa.

2.7. El abuso del derecho al voto genera inseguridad jurídica y puede dar lugar a la intervención de la Superintendencia de Compañías. Esto puede resultar en sanciones administrativas y la necesidad de convocar nuevas asambleas para corregir decisiones viciadas, retrasando proyectos importantes.

- 2.8. Jurídicamente, el abuso del voto por parte de accionistas minoritarios puede resultar en la invalidación de acuerdos societarios. Esto no solo afecta la toma de decisiones, sino que también puede ocasionar daños económicos a la empresa y a los accionistas, que pueden reclamar compensaciones.
- 2.9. El abuso del derecho al voto puede llevar a conflictos internos prolongados, que a su vez provocan la intervención judicial. Las decisiones societarias afectadas por el abuso pueden ser anuladas, y los accionistas abusivos podrían enfrentar demandas por daños y perjuicios.
- 2.10. La intervención abusiva de los accionistas minoritarios en las decisiones puede resultar en la pérdida de oportunidades de negocio y en el deterioro de la confianza entre los accionistas. Legalmente, esto puede derivar en demandas y en la reestructuración de la junta directiva para evitar futuros abusos.
- 2.11. En términos jurídicos, el abuso del derecho al voto puede desencadenar acciones legales tanto de la empresa como de otros accionistas. Estas acciones pueden incluir la solicitud de medidas cautelares para evitar la ejecución de decisiones abusivas y la imposición de sanciones a los responsables.
- 2.12. El abuso del derecho al voto por parte de los accionistas minoritarios puede llevar a la ineficacia de las decisiones tomadas, obligando a la empresa a repetir procesos decisorios. Además, esto puede provocar la pérdida de confianza de inversionistas y socios comerciales, afectando la estabilidad financiera de la empresa.

Análisis: De acuerdo a los entrevistados los efectos jurídicos del abuso del derecho al voto de los accionistas minoritarios son variados y tienen un impacto significativo en la toma de decisiones dentro de la empresa. Estos incluyen la nulidad de decisiones, la paralización de procesos estratégicos, la intervención de autoridades regulatorias, la generación de conflictos internos, daños económicos, y la pérdida de confianza tanto

interna como externa. Es crucial que las empresas implementen mecanismos para prevenir este abuso y así asegurar una gobernanza corporativa efectiva y equitativa.

Estoy de acuerdo que no podríamos como tal determinar en qué ocasiones se realice un abuso del derecho al voto, sin embargo, considero que lo que, si podemos enmarcar que se hace un abuso del derecho al voto, cuando pongo como prioridad el interés personal que el social, afectando de esta manera la seriedad y el interés de la empresa.

3. ¿Cuál es la función del derecho al veto para los accionistas minoritarios, y cómo influye en las decisiones?

3.1. La función del derecho al veto es que puede tener voz a pesar de ser minoría y puede vetar las resoluciones de la junta General de accionistas.

3.2. El derecho al veto es que para vetar o impedir en los asuntos corporativos, porque estaría influyendo en todo tipo de decisión que toman los accionistas por parte de los minoritarios.

3.3. Influye desde el punto que no se toma en cuenta la opinión de todos los accionistas.

3.4. Para decidir el derecho al veto es necesario incluir las minorías en la constitución de la sociedad privada para que tenga igualdad en las votaciones.

3.5. El derecho al veto de los accionistas minoritarios actúa como un mecanismo de control democrático dentro de la empresa, permitiendo una participación activa en la toma de decisiones. Sin embargo, si se utiliza excesivamente, puede crear un ambiente de estancamiento y conflictos internos, afectando la eficiencia y la operatividad de la sociedad.

3.6. En términos de gobernanza, el derecho al veto ofrece una capa adicional de protección para los accionistas minoritarios, asegurando que sus intereses sean tomados en cuenta. Su influencia es significativa, ya que obliga a la administración a

considerar y negociar con estos accionistas, evitando decisiones unilaterales que podrían ser perjudiciales.

3.7. El derecho al veto de los accionistas minoritarios puede ser visto como un mecanismo de control y equilibrio. Influye en las decisiones al garantizar que ninguna acción pueda ser impuesta sin un amplio acuerdo, lo cual es crucial para mantener la equidad y la justicia dentro de la sociedad.

3.8. El derecho al veto es una salvaguarda importante para los accionistas minoritarios, protegiéndolos contra decisiones que podrían favorecer desproporcionadamente a los mayoritarios. En la práctica, su influencia puede fomentar una cultura de diálogo y colaboración, obligando a considerar múltiples perspectivas antes de aprobar decisiones importantes.

3.9. Jurídicamente, el derecho al veto permite a los accionistas minoritarios intervenir en decisiones que requieren un consenso amplio. Este poder de veto puede equilibrar la dinámica de poder en la empresa, pero también puede ralentizar la toma de decisiones si no se maneja adecuadamente.

3.10. El derecho al veto es esencial para salvaguardar los intereses de los accionistas minoritarios, asegurando que no se tomen decisiones que los desprotejan o perjudiquen. Su influencia se manifiesta en la necesidad de negociaciones más profundas y acuerdos más inclusivos, fortaleciendo la gobernanza corporativa.

3.11. Desde mi experiencia, el derecho al veto proporciona a los accionistas minoritarios una voz significativa en la toma de decisiones, evitando abusos de poder por parte de los mayoritarios. Sin embargo, su influencia puede ser tanto positiva como negativa; si se utiliza de manera constructiva, promueve el consenso y la deliberación, pero si se abusa, puede bloquear decisiones estratégicas cruciales.

3.12. El derecho al veto de los accionistas minoritarios sirve como una herramienta de protección, permitiéndoles bloquear decisiones que podrían perjudicar sus intereses. Este derecho asegura que las decisiones importantes no sean tomadas unilateralmente por los accionistas mayoritarios, promoviendo un equilibrio de poder dentro de la empresa.

Análisis: En base a esto, los entrevistados consideran a él derecho al veto de los accionistas minoritarios tiene una función esencial en la protección de sus intereses y en el equilibrio de poder dentro de la empresa. Su influencia puede ser positiva, promoviendo el consenso y la equidad en las decisiones. Sin embargo, también puede tener efectos negativos si se abusa de él, llevando a la parálisis de decisiones importantes y a conflictos internos. Por lo tanto, es crucial que este derecho se utilice de manera responsable y equitativa para asegurar una gobernanza corporativa efectiva y justa.

Ciertamente, concuerdo con el pensar de los de los entrevistados, ya que el derecho al veto debe ser aplicado para el proteger o bloquear una decisión que se considere que pudiese llegar a causar daño en la sociedad y al interés común.

4. ¿Cuál es el alcance jurídico de las expresiones “causar daño o ventaja injustificada” relacionándolas con el derecho al voto de los accionistas minoritarios en las sociedades de capital?

4.1 El alcance jurídico de la expresión “causar daño o ventaja injustificada” es que uno o dos accionistas minoritarios pueden causar daño a la empresa por capricho o porque no se lleve con alguien o varios accionistas.

4.2 Causar daño se entiende por cuanto con el derecho al voto de estas minorías tanto a la reputación de una empresa como en su capital bien generado.

4.3 Sería que se benefician algunos de los accionistas y no hay participación de todos.

- 4.4 Siempre van a ser perseguidos los accionistas minoritarios en las sociedades de capital, si no hacemos constar los derechos igualitarios en la Constitución de las sociedades.
- 4.5 El alcance jurídico de las expresiones 'causar daño o ventaja injustificada' en relación con el derecho al voto de los accionistas minoritarios implica determinar si las decisiones adoptadas perjudican injustamente los intereses de los demás accionistas o de la sociedad en su conjunto. Esto puede involucrar evaluar el impacto económico, estratégico y legal de las decisiones tomadas
- 4.6 Desde mi experiencia, 'causar daño o ventaja injustificada' se refiere a situaciones donde los accionistas minoritarios utilizan su derecho al voto de manera abusiva para obtener beneficios personales o para perjudicar indebidamente a la empresa o a otros accionistas. El alcance jurídico implica determinar si existen motivos válidos y razonables detrás de las decisiones tomadas.
- 4.7 El alcance jurídico de estas expresiones implica evaluar si las acciones de los accionistas minoritarios, al ejercer su derecho al voto, cumplen con los principios de buena fe, lealtad y equidad. Causar daño injustificado puede referirse a decisiones que no están respaldadas por intereses legítimos de la sociedad o que están destinadas a favorecer intereses personales sin justificación.
- 4.8 Jurídicamente, 'causar daño o ventaja injustificada' relacionado con el derecho al voto implica determinar si las decisiones de los accionistas minoritarios están alineadas con el interés social y si respetan los derechos de todos los accionistas. Esto incluye evaluar si las decisiones tienen una base racional y si no se utilizan para obtener ventajas indebidas o perjudicar de manera injustificada a otros accionistas.
- 4.9 Desde mi perspectiva, el alcance jurídico de estas expresiones involucra examinar si las decisiones tomadas por los accionistas minoritarios afectan negativamente la

estabilidad financiera, la reputación o el crecimiento futuro de la sociedad. Esto implica evaluar la proporcionalidad y la justificación de las acciones tomadas en relación con los intereses corporativos y de todos los accionistas.

4.10 Causar daño o ventaja injustificada' puede interpretarse jurídicamente como acciones que perjudican sin una razón válida o que proporcionan beneficios indebidos a expensas de la sociedad o de otros accionistas. El alcance implica analizar si las decisiones están motivadas por legítimos intereses societarios o si están influenciadas por intereses personales o de grupo.

4.11 En términos legales, estas expresiones se refieren a acciones de los accionistas minoritarios que resultan en un perjuicio no justificado para la sociedad o para otros accionistas. El alcance implica evaluar si las decisiones están alineadas con el deber de lealtad y si están respaldadas por motivos razonables que beneficien a la sociedad en su conjunto.

4.12 El alcance jurídico de 'causar daño o ventaja injustificada' en relación con el derecho al voto de los accionistas minoritarios implica determinar si las decisiones tomadas tienen una base legítima y están motivadas por el interés desproporcionado o irrazonable en la sociedad o en otros accionistas.

Análisis: Para los entrevistados, el alcance jurídico de estas expresiones se centra en asegurar que las decisiones de los accionistas minoritarios estén alineadas con el interés social de la empresa. Esto implica que las decisiones no deben perjudicar injustificadamente a la sociedad ni proporcionar ventajas indebidas a algunos accionistas a expensas de otros. También la importancia de que las decisiones de los accionistas minoritarios estén respaldadas por motivos razonables y legítimos. Esto implica que no se puede utilizar el derecho al voto de manera arbitraria o con fines personales sin una justificación válida que beneficie a la empresa en su conjunto.

Para mí, ciertamente el utilizar una posición dentro de la empresa para perjudicar el interés común, es una formalidad del alcance jurídico del causar daño o el de beneficiarse de una ventaja adquirida en el desarrollo de roles dentro de una sociedad.

5. ¿Qué causales considera usted que se podrían tomar como parte de “causar daño” en el abuso del derecho al voto por parte de los accionistas minoritarios?

5.1. Una causal es que cuando un accionista se opone a la realización de una obra que beneficie a la sociedad y por su capricho no realiza la obra o inversión.

5.2. Causar daño en cuanto tiene que ver en lo que en los capitales de una empresa tenta en su reputación como vuelvo y repito en sus capitales económicas.

5.3. Pueden causar daño porque no se considera la opinión de todos los accionistas.

5.4. Si ya está constituida la sociedad la solución sería reformar el Estatuto Social y evitar abuso por los socios mayoritarios de mayor acción.

5.5. Considero que se podría considerar como 'causar daño' cuando los accionistas minoritarios utilizan su derecho al voto para bloquear decisiones que son claramente beneficiosas para la empresa y para todos los accionistas, sin una justificación válida ni motivo empresarial legítimo.

5.6. Desde mi perspectiva, 'causar daño' podría incluir situaciones donde los accionistas minoritarios toman decisiones que generan pérdidas financieras significativas para la sociedad o que impiden el desarrollo de proyectos estratégicos que beneficiarían a la empresa en su conjunto.

5.7. En mi opinión, se consideraría como 'causar daño' cuando los accionistas minoritarios utilizan su derecho al voto para promover intereses personales o de grupo sobre los intereses de la sociedad, perjudicando así la estabilidad, el crecimiento o la reputación de la empresa.

- 5.8. Causar daño podría interpretarse como tomar decisiones que creen conflictos internos persistentes, afecten negativamente la imagen pública de la empresa, o generen una disminución injustificada del valor de las acciones o de la posición competitiva en el mercado.
- 5.9. Desde mi experiencia, se podría considerar como parte de 'causar daño' cuando los accionistas minoritarios utilizan su derecho al voto para obstaculizar el cumplimiento de obligaciones contractuales significativas, comprometer acuerdos estratégicos, o desalentar la inversión y el crecimiento corporativo.
- 5.10. Causar daño podría abarcar acciones que debiliten la estabilidad financiera de la empresa, deterioren las relaciones con clientes clave o proveedores, o pongan en riesgo la viabilidad a largo plazo de la sociedad, todo ello como resultado del uso indebido del derecho al voto por parte de los accionistas minoritarios.
- 5.11. En términos legales, 'causar daño' podría referirse a decisiones de los accionistas minoritarios que generen litigios costosos y prolongados, violen derechos contractuales de terceros, o que tengan un impacto adverso desproporcionado en la reputación o en la capacidad de la empresa para atraer financiamiento.
- 5.12. Considero que se podría interpretar como 'causar daño' cuando los accionistas minoritarios utilizan su derecho al voto de manera tal que obstaculicen la ejecución eficiente de planes de negocio aprobados mayoritariamente, impidan el cumplimiento de obligaciones legales o contractuales, o afecten negativamente la ejecución de estrategias corporativas planificadas.

Análisis: Para los entrevistados según el análisis muestra que "causar daño" en el contexto del abuso del derecho al voto por parte de accionistas minoritarios abarca una variedad de situaciones que van desde el perjuicio financiero y estratégico hasta el uso indebido del poder para promover intereses personales. La clave para evitar estas

prácticas está en el cumplimiento de los deberes fiduciarios y en la adopción de decisiones que beneficien legítimamente a la empresa y a todos sus accionistas. Esto no solo fortalece la integridad corporativa, sino que también protege los intereses generales de la sociedad y fomenta un entorno empresarial estable y equitativo.

Estoy de acuerdo con los entrevistados, el causar daño lo relacionan con ventaja injustificada, y es que en la toma de decisiones si se llega a interrumpir la toma de una decisión por parte de los accionistas que buscan el interés personal y no el interés de que crezca la sociedad está mal, incluso se podría hablar de una acción de mala fe, por ir en contra del beneficio de la sociedad.

6. ¿Qué causales considera usted que se podrían tomar como parte de “ventaja injustificada” en el abuso del derecho al voto por parte de los accionistas minoritarios?

6.1. Una causal como ventaja injustificada del derecho al voto es que un accionista injustificadamente y sin motivo decida oponerse y no pueda justificar.

6.2. En cuanto tiene que ver en la obtención de la división movimientos del reparto de una parte o total de las utilidades generadas por la sociedad.

6.3. Se benefician los accionistas que son mayoría por que solo ellos participan.

6.4. Insisto en la constitución se debe reglar la igualdad de los accionistas con menor y mayor capital para que tengan los mismos derechos al momento de votar.

6.5. Considero que una ventaja injustificada se produce cuando los accionistas minoritarios utilizan su derecho al voto para aprobar contratos o transacciones con empresas relacionadas, que favorecen de manera desproporcionada sus propios intereses a expensas de la sociedad.

6.6. Desde mi experiencia, podría interpretarse como ventaja injustificada cuando los accionistas minoritarios bloquean decisiones estratégicas que beneficiarían a la

mayoría de los accionistas para negociar condiciones más favorables para sí mismos o para obtener beneficios personales adicionales.

6.7. Una ventaja injustificada ocurre cuando los accionistas minoritarios utilizan su voto para obtener beneficios económicos o financieros, como dividendos o compensaciones, que no están disponibles para otros accionistas en igualdad de condiciones.

6.8. Hablando sobre ventaja injustificada podría incluir el uso del derecho al voto para influir en la asignación de recursos de la empresa de manera que favorezca proyectos o inversiones en los que los accionistas minoritarios tengan un interés personal directo.

6.9. Desde mi perspectiva, ventaja injustificada podría incluir situaciones en las que los accionistas minoritarios votan en contra de decisiones que implican una dilución de su participación, no por el impacto en la empresa, sino para evitar perder control o poder de negociación.

6.10. Una ventaja injustificada podría ser cualquier acción de voto que resulte en condiciones preferenciales en términos de acceso a información, derechos de suscripción preferente o cualquier otra prerrogativa que no se extienda a todos los accionistas por igual.

6.11. Ventaja injustificada puede entenderse como el uso del voto para impedir que se tomen decisiones que incrementarían la competitividad de la empresa, con el fin de favorecer a competidores en los que los accionistas minoritarios tienen intereses.

6.12. Considero que una ventaja injustificada incluye el ejercicio del voto para designar o mantener en cargos de dirección a individuos que actúan en beneficio de los accionistas minoritarios, sin tener en cuenta la idoneidad o el beneficio general para la empresa.

Análisis: Las causales de "ventaja injustificada" en el abuso del derecho al voto por parte de los accionistas minoritarios abarcan una variedad de situaciones. Estas incluyen obtener beneficios personales desproporcionados, bloquear decisiones estratégicas para negociar condiciones más favorables, acceder a condiciones preferenciales no disponibles para otros accionistas, favorecer intereses externos en detrimento de la empresa, y designar directivos que no beneficien a la empresa en general. En conjunto, estas causales subrayan la necesidad de decisiones equitativas y alineadas con los intereses corporativos generales para mantener una gobernanza justa y transparente.

Sin duda, concuerdo con los entrevistados, la ventaja injustificada es un mecanismo que se aplica cuando se ve de primera por el interés personal, y se deja de lado el buscar u optar por medidas que aporten al crecimiento de la sociedad, lo que vendría a provocar directamente una afectación en el adecuado desarrollo de la empresa.

7. ¿Qué medidas se deberían tomar para fijar de forma objetiva las causales para considerar abuso del derecho al voto de minoría en la toma de decisiones de la sociedad?

7.1. Debe haber veto una sola vez, este veto al directorio remitirá a la Superintendencia de Compañías para que como autoridad resuelve en un plazo de 30 días, resolución que será definitiva y de obligatoriedad y cumplimiento.

7.2. Rectificación de resolución de actas societarias que sean emitidas por la Superintendencia de Compañías, valores y seguros.

7.3. Que se consideren que todos deben participar en el voto sin considerar si son o no minoría y participación de manera equitativa.

7.4. Sería una reforma de manera urgente a la ley de compañías para que exista igualdad en las sociedades en la toma de decisiones.

- 7.5. Es fundamental establecer un marco regulatorio claro y específico que defina con precisión las conductas que constituyen abuso del derecho al voto. Esto incluye la creación de una lista de causales específicas y ejemplos concretos de abuso, basados en precedentes judiciales y estudios de casos.
- 7.6. Considero que se deberían implementar criterios cuantitativos y cualitativos para evaluar el abuso del derecho al voto. Por ejemplo, la frecuencia y el contexto en que se bloquean decisiones, así como la motivación y el impacto de dichas acciones en la empresa y en los demás accionistas.
- 7.7. Se deben desarrollar guías y manuales de buenas prácticas corporativas que incluyan las causales de abuso del derecho al voto. Estas guías deberían ser elaboradas en colaboración con expertos en derecho societario, economistas y representantes de las empresas.
- 7.8. Es crucial establecer mecanismos de resolución de conflictos internos, como comités de auditoría o comisiones independientes, que puedan evaluar de manera objetiva si ha habido un abuso del derecho al voto por parte de los accionistas minoritarios.
- 7.9. Una medida efectiva sería la introducción de cláusulas específicas en los estatutos sociales de las empresas, donde se detallan las conductas que se considerarán abusivas y las sanciones correspondientes. Esto proporciona un marco claro y preventivo desde la constitución de la sociedad.
- 7.10. Recomiendo la implementación de un sistema de arbitraje obligatorio para resolver disputas relacionadas con el abuso del derecho al voto. Este sistema debería estar compuesto por árbitros especializados en derecho societario que puedan emitir fallos vinculantes.
- 7.11. Es importante fomentar la educación y la formación continua de los accionistas sobre sus derechos y responsabilidades, incluyendo las implicaciones legales del

abuso del derecho al voto. Esto ayuda a prevenir conductas abusivas desde el conocimiento y la concienciación.

7.12. Propongo la creación de una normativa específica dentro del Código de Comercio que regule el abuso del derecho al voto de los accionistas minoritarios, detallando las causales y estableciendo procedimientos claros para su identificación y sanción.

Análisis: Las medidas propuestas por los abogados abarcan tanto cambios legislativos como iniciativas internas de las empresas y educación continua, legislación clara y específica para definir y sancionar abusos, criterios objetivos para evaluar el comportamiento de los accionistas, guías de buenas prácticas y cláusulas estatutarias para establecer normas claras, mecanismos internos como comités de auditoría y sistemas de arbitraje para resolver disputas, educación continua para prevenir abusos a través del conocimiento, implementar estas medidas de manera combinada puede crear un entorno corporativo justo, transparente y equitativo, donde se minimicen los abusos del derecho al voto de minoría y se promueva una gobernanza corporativa responsable.

En base a las respuestas obtenidas en las entrevistas concuerdo con la opinión de los abogados, se debe tener en cuenta que, si bien la legislación protege a los accionistas y las sociedades, se puede mejorar las causales que permitan determinar de manera objetiva las causas que llegan a ser parte del abuso del derecho al voto por parte de los accionistas minoritarios en la toma de decisiones de la sociedad.

7. Discusión.

7.1 De los objetivos

7.1.1. Objetivo General:

El objetivo general del trabajo de investigación fue: “Analizar de manera doctrinal y jurídica el abuso del derecho al voto de los accionistas minoritarios y sus efectos jurídicos

en la toma de decisiones en las sociedades de capital ecuatorianas”, por ello, se ejecutó a través de un análisis detallado de la normativa vigente de la Superintendencia de Compañías y la ley de Compañías presente en el marco teórico la siguiente investigación, y las entrevistas, medio por el cual se obtiene información doctrinal y jurídica, a su vez la determinación de los efectos jurídicos en la toma de decisiones en las sociedades de capital del Ecuador.

7.1.2. Objetivo específico 1:

Comprender la función del derecho de veto de los accionistas minoritarios y la influencia en las decisiones de las sociedades de capital en su aplicación.

- ✓ Con el desarrollo y análisis del marco doctrinario se cumplió con el objetivo de comprender de manera clara y normada el cómo influye el derecho al veto de los accionistas minoritarios en las sociedades de capital y la influencia en las decisiones de las sociedades de capital, y con la aplicación de la entrevista en la pregunta 3 en la cual se basa en identificar si los profesionales posee desde su experiencia conocimiento respecto a la función del derecho al veto para los accionistas minoritarios y su influencia en las decisiones.

7.1.3. Objetivo específico 2:

Determinar el alcance jurídico de las expresiones “causar daño o ventaja injustificada” por parte de los accionistas minoritarios.

- ✓ Como cumplimiento del objetivo se lo desarrolló a través del marco doctrinario y a su vez el derecho comparado, permitió identificar el alcance jurídico de las expresiones “causar daño y ventaja injustificada” de los accionistas minoritarios, asimismo, la pregunta 4, 5 y 6 de la entrevista desarrollada permitió identificar

aquellas causales y alcance que tienen estas expresiones en el derecho de la sociedad de capital.

7.1.4. Objetivo específico 3:

Recomendar las medidas que se deberían tomar para fijar de forma objetiva las causales para considerar abuso del derecho al voto de minoría en la toma de decisiones de la sociedad.

- ✓ En el cumplimiento del presente objetivo, a través del derecho comparado donde se realizó el análisis de las normas de Colombia y España, la pregunta 7 de la entrevista realizada, y cuáles son las acciones que se determinan como causales para determinar cuándo se abusa del derecho al voto por parte de los accionistas minoritarios en la toma de decisiones, dichas recomendaciones se encuentran establecidas en el apartado al que corresponde dicho punto.

8. Conclusiones.

1. El derecho al voto se encuentra tipificado dentro de la ley, sin embargo, puede existir abuso de este, sobre todo por los accionistas minoritarios, campo que es poco estudiado y que por antonomasia ha sido considerado poco probable por el mismo hecho de que la norma no le daba muchas facultades y derechos. Actualmente, tienen voz y voto relevante para la toma de decisiones y participaciones en la sociedad, por lo que podría afectar los intereses de la empresa y bloquear decisiones.
2. La norma ecuatoriana regula y posibilita los derechos de los accionistas de una sociedad, sin embargo, no se encuentran explícitamente determinadas las causales que generan el abuso del derecho al voto dentro de la toma de decisiones de la empresa, es decir, no se ha planteado de manera objetiva a que se hace referencia con causar daño y ventaja injustificada en el voto de los accionistas.
3. En la investigación se identifica que el causar daño es una acción que a conciencia de los accionistas minoritarios llegan a utilizar para ir en detrimento de la sociedad y perfilar el interés personal sobre el social, y la ventaja injustificada es el uso de sus derechos o beneficios como medio para bloquear una decisión, de esta manera alargar el proceso de efectucción y afectando el principio de buena fe en la sociedad.
4. Es preciso el identificar y regular aquellas causales que permitan determinar las situaciones en las que exista el abuso del derecho al voto por la minoría en las sociedades y fijar objetivamente cada una de las mismas, para de esta manera, poder emplear en el ejercicio legal de manera concreta, y que las medidas sean apropiadas y justas al cometimiento que vaya en detrimento de la sociedad.

5. En el Ecuador existe poca o nula jurisprudencia y doctrina, así como, formación de los abogados en libre ejercicio dado que en el desarrollo de las entrevistas se logra identificar que existe poco conocimiento sobre las normas vigentes que regulan las compañías.

9. Recomendaciones

Previo el desarrollo de la investigación y los objetivos cumplidos, se recomienda considerar:

Lo que respecta a causar de daño y ventaja injustificada deben establecerse como normas claras sobre lo que constituye daño y lo que constituye ventaja injustificada en el contexto del abuso del derecho al voto. Esto ayudará a crear un marco legal más sólido que proteja a los accionistas minoritarios del fraude y garantice el equilibrio en la toma de decisiones corporativas.

De acuerdo a lo estudiado en el proyecto, sugiero a la Asamblea Nacional considere a las siguientes causales como causar daño y ventaja injustificada en las sociedades de capital:

Ventaja injustificada

2.1.1 Se considera abusivo el comportamiento de los minoritarios que, de manera reiterada y sin justificación objetiva, bloquean decisiones cruciales para el funcionamiento de la sociedad.

2.1.2 La impugnación reiterada de decisiones sociales sin fundamento suficiente, con el único propósito de entorpecer el funcionamiento de la sociedad, puede constituir un abuso del derecho.

2.1.3 El uso del derecho de veto por parte de los minoritarios con el único propósito de obtener ventajas personales en detrimento del interés social constituye un abuso del derecho.

2.1.4 Obstrucción de aumentos de capital necesarios para la supervivencia de la sociedad.

2.1.5. Negativa injustificada a la aprobación de las cuentas anuales.

Causar Daño

2.2.1. Impugnación sistemática e infundada de acuerdos sociales.

2.2.2. Obstrucción en el nombramiento de auditores.

2.2.3. El ejercicio de derechos de minoría, como la solicitud de convocatoria de junta general o la inclusión de puntos en el orden del día, de forma reiterada y con la única finalidad de entorpecer el funcionamiento social.

2.2.4. Bloqueo de modificaciones estatutarias necesarias.

3. Que la Corte Nacional implemente cursos de capacitación y difusión de información respecto los derechos y deberes de los accionistas en las sociedades de capital, de manera específica sobre los accionistas minoritarios, puede incluir seminarios y talleres que expliquen cómo ejercer los derechos de manera justa y responsable, y a su vez tener pleno conocimiento de las consecuencias que puede acarrear el abuso de este derecho.

10. Bibliografía

- Alfaro , J. (2005). Ejercicio abusivo del derecho de voto en las sociedades de capital. *Revista de Derecho Mercantil*, 125-156.
- Alfaro, Á.-R. (2019). *Interés social y derecho de suscripción preferente*. Madrid: Civitas.
- Alfaro, J. (2019). *Interés social y derecho de suscripción preferente*. Madrid: Civitas.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General del Procesos*. Quito: Registro Oficial Suplemento 506, 22 de mayo de 2015.
- Ayala-Mora, J., Infante-Moro, A., & Infante-Moro, J. C. (s.f.). La administración electrónica en el Consejo de la Judicatura de Ecuador. *Revista Ibérica de Sistemas e Tecnologías de Información*(E60), 511-523.
- Bataller, J. (2015). *Derecho de Sociedades*. Rioja: Tirant lo Blanch.
- Bercovitz, A. (2018). *Apuntes de Derecho Mercantil*. Madrid: Aranzadi.
- Borda, G. (1988). *Manual de derecho de Familia* (Vol. 10ma Edición). Buenos Aires: Editorial PERROT.
- Borseta, M., & Martínez, F. (2019). *Manual de Derecho Mercantil*. Madrid: Tecnos.
- Broceta, P., & Martinez, S. (2018). Manual de Derecho Mercantil. *Tecnos*, 235-260.
- Córdova , P. (2014). *El derecho de sociedades y el gobierno de la sociedad anónima: el interés social, órganos, accionistas y administradores*. Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Corte Nacional de Justicia. (2018). *Procedimiento para la extinción de alimentos*, Circular Nro. 00603-SP-CNJ-2018. Quito.
- Embido, I. (2016). Sobre el abuso de derecho en el ámbito del Derecho de sociedades. En *Libro Homenaje a Carmen Galán López* (págs. 149-168). Madrid: Civitas.
- Embido, JM. (2003). El abuso de la minoría en las sociedades anónimas. *Revista de Derecho Mercantil*, 39-90.

- Escobar, C. A. (2011). *El derecho de impugnación de las minorías frente a las resoluciones de juntas generales en las sociedades anónimas y limitadas al amparo de la legislación societaria ecuatoriana*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Fernández-Ballesteros, M. D., & Ariza, T. (2002). Derecho de voto y órganos de administración en las sociedades anónimas. *Centro de Estudios Políticos y Constitucionales*.
- Ferrer, A. (2019). El derecho de voto y su alcance en las sociedades de capital. *Revista de Derecho de Sociedades*, 119-142.
- Garrigues, J. (1976). *Curso de Derecho Mercantil*. Madrid: Imprenta Aguirre.
- Garrigues, J., & Uría, R. (1976). *Comentario a la Ley de Sociedades Anónimas*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Hermalin, B. E., & Weisbach, M. S. (1991). The effects of board composition and direct incentives on firm performance. *Financial Management*, 101-112.
- Irujo, J. E. (2021). El derecho de voto en las sociedades de capital: Reflexiones sobre su naturaleza y ejercicio. *Revista de Derecho Mercantil*, 35-68.
- Justicia, C. S. (2013). *Sentencia SCI215-2013*. Colombia.
- Ley de Compañías. (1999). *Código civil de la República del Ecuador*. Imprenta de "Las Novedades,". De Compañías, S. Ecuador: Corte Suprema de Justicia.
- Marín, A. R. (2021). *La protección de los accionistas minoritarios en las sociedades cotizadas*. El Salvador: Biblioteca de la Universidad de El Salvador.
- Martínez, N. (2014). *Cátedra de derecho contractual societario: regulación comercial y bursátil de los contratos societarios*. Legis.
- Olcese, A., & Fossati, D. (2010). El abuso del derecho de voto en las sociedades anónimas. *Revista de Derecho Privado*, 143-164.

- Paz, C. (2003). El ejercicio de los derechos del accionista en su interés social y el abuso del derecho. *Revista de Derecho Privado*, 289-328.
- Paz, C. (2019). *¿Derecho común o derecho especial de grupos? Esa es la cuestión*. España: Civitas.
- Quijano, J. (2015). La responsabilidad de los administradores. En A. R. Beltrán, *Comentario de la Ley de Sociedades de Capital* (págs. 1691-1700). Madrid: Civitas.
- R., Lopez-de-Silanes, F., Shleifer, A., & Vishny, R. W. (1998). Law and finance. *Journal of Political Economy*, 1113-1155.
- Reyes, F. (2017). *Derecho Societario*. Perú: Themis.
- Ruiz, M. (2017). Voto y conflicto de intereses del accionista. *LEX MERCATORIA Doctrina, Praxis, Jurisprudencia y Legislación*, 121-128.
- Salgado Valdez, R. (2015). *Tratado de Derecho Empresarial y societario*. Quito: Editora Jurídica Cevallos.
- Sánchez, C. J. (2007). La legitimación para el ejercicio de la acción de impugnación de acuerdos nulos. *JA García-Cruces (Ed.), Derecho de Sociedades*, 207-238.
- Sánchez, F. (2015). *Principios de Derecho Mercantil*. Pamplona: Cizur Menor: Aranzadi.
- Sánchez, F. (2018). *Principios de Derecho Mercantil*. Navarra, España: Thomson Reuters-Aranzadi.
- Sánchez, G. (2016). Los conflictos de intereses en la sociedad de responsabilidad limitada. En J. J. (Coord.), *Comentario de la Ley de Sociedades de Capital* (págs. 295-326). Madrid: Civitas.
- Sociedad, S. d. (2015). *Oficio 220-015163*. Colombia.
- Sociedades, S. d. (2017). *Oficio 220-085064*. Colombia.
- Sociedades, S. d. (2018). *Sentencia 800-52*. Colombia.

Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Loja.

(2018). Recuperado el 2024, de Sentencia No. proceso: 11203201801059:
file:///C:/Users/HP/Documents/DERECHO/PROYECTO%20DE%20TESIS/exp
el_11203201801059_19786854_13032024.pdf

Val, P. (2016). *La responsabilidad social corporativa y el Derecho de sociedades de capital: entre la regulación legislativa y el soft law*. Valencia, España:
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-PR-2016-48.

Vásquez, D. (2015). *Derecho de sociedades*. España: Atelier.

Vincent, F. (2012). *Introducción al Derecho Mercantil*. Valencia: Tirant lo Blanch.

11. Anexos

11.1. Anexo - Certificado traducción del resumen

CERTIFICACIÓN DE TRADUCCIÓN

Doctora.
Erika Lucía González Carrión, Ph.D.

CERTIFICO:

En mi calidad de traductora del idioma Inglés, con capacidades que pueden ser probada a través de las traducciones realizadas para revistas de alto impacto como: Comunicar(Q1): <https://bit.ly/3v0JggL> así como a través de la Certificación de conocimiento del Inglés, nivel B2, que la traducción del Resumen (Abstract) del Trabajo de Titulación denominado: **“Causas para determinar el abuso del derecho al voto por parte de los accionistas minoritarios en las sociedades de capital ecuatorianas”**, de autoría de la estudiante: **Anahí Fernanda Rojas Panamito** con CI: **1150269197**, es correcta y completa, según las normas internacionales de traducción de textos.

Es cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada, **Anahí Fernanda Rojas Panamito**, hacer uso legal del presente, según estime conveniente.

Atentamente,



Dra. Erika González Carrión. Ph.D.

11.2. Anexo - Preguntas entrevista

1. ¿Conoce usted que representa el abuso del derecho al voto de los accionistas minoritarios en la legislación ecuatoriana?

2. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los efectos jurídicos en la toma de decisiones que provoca el abuso del derecho al voto de los accionistas minoritarios?

3. ¿Cuál es la función del derecho al veto para los accionistas minoritarios, y cómo influye en las decisiones?

4. ¿Cuál es el alcance jurídico de las expresiones “causar daño o ventaja injustificada” relacionándolas con el derecho al voto de los accionistas minoritarios en las sociedades de capital?

5. ¿Qué causales considera usted que se podrían tomar como parte de “causar daño” en el abuso del derecho al voto por parte de los accionistas minoritarios?

6. ¿Qué causales considera usted que se podrían tomar como parte de “ventaja injustificada” en el abuso del derecho al voto por parte de los accionistas minoritarios?

7. ¿Qué medidas se deberían tomar para fijar de forma objetiva las causales para considerar abuso del derecho al voto de minoría en la toma de decisiones de la sociedad?

11.2. Anexo - Análisis sentencia 800-50

| FICHA DE ANÁLISIS Y SENTENCIAS | |
|--|---|
| DATOS DEL ESTUDIANTE | |
| NOMBRES: Anahí Fernanda Rojas Panamito. | |
| TUTOR: Dra. Ana Gabriela Idrobo. | |
| DATOS DE LA INVESTIGACIÓN | |
| TEMA: Abuso del derecho de voto por minoritarios – veto para impedir proceso de emisión primaria de acciones. | |
| OBJETIVO GENERAL: Analizar la sentencia Nro. 800-50 de mayo de 2015 (Alienergy S.A. contra Álvaro José Márquez y Gestión Orgánica GEO S.A.S.) | |
| DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA | |
| ORGANO DE JUSTICIA: | Tribunal de arbitraje |
| FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION | 08 de mayo de 2015. Sentencia 800-50 |
| DESCRIPCIÓN | El derecho al veto es un instrumento utilizado para proteger a los accionistas minoritarios, sin embargo, |

si se lo llegase a utilizar de manera desleal, como lo es en detrimento de los intereses de la sociedad, en este caso Alienergy S.A contra Álvaro José Márquez y Gestión Orgánica GEO S.A.S.E.S. P).

ANTECEDENTES DEL CASO:

Haga un resumen del caso, identifique las partes procesales, indique con precisión cual es la controversia materia de resolución.

En este caso la parte demandante Alienergy S.A. y al socio Álvaro José Márquez Tejada en calidad de demandado, que se declare la nulidad del voto del demandado. Alienergy S.A. ha iniciado este proceso para controvertir las actuaciones desplegadas por Álvaro José Márquez, en su calidad de accionista minoritario de Gestión Orgánica GEO S.A.S. Según se afirma en la demanda, el señor Márquez ha ejercido en forma abusiva su derecho de voto, al impedir reiteradamente la celebración de un proceso de emisión primaria de acciones de la compañía, afectando la estructura financiera de la sociedad y poniendo en peligro la sostenibilidad de la misma en detrimento de los intereses de la compañía.

ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

Transcriba las motivaciones utilizadas por los jueces, para fundamentar su decisión

A la luz de las anteriores consideraciones, el Despacho debe concluir que el señor Márquez no actuó en forma abusiva al votar en contra de la capitalización de Gestión Orgánica GEO S.A.S. durante las reuniones asamblearias celebradas entre el 3 de julio de 2012 y el 5 de septiembre de 2013. Ciertamente, las razones invocadas por el señor Márquez para ejercer su derecho de veto no sólo son verosímiles, sino que, además, encuentran asidero en las diferentes pruebas recaudadas durante el curso del presente proceso. También debe advertirse que las propuestas de capitalización estudiadas por el Despacho no parecen haber obedecido exclusivamente a la necesidad de cumplir con las órdenes de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. En este sentido, las pruebas disponibles denotan el interés de Alienergy S.A. por expandir la capacidad industrial de Gestión Orgánica GEO S.A.S. Aunque la motivación de la demandante es meritoria, no puede perderse de vista que ella misma aceptó conferirle un derecho de veto al señor Márquez respecto de todas las propuestas sometidas a consideración del máximo órgano social. Al haberse otorgado esa prerrogativa, Alienergy S.A. no puede decidir unilateralmente emprender un ambicioso plan de expansión en Gestión Orgánica GEO S.A.S., sin haber concertado los términos de ese proyecto con el señor Márquez. La conclusión expresada en el párrafo anterior no significa que el señor Márquez pueda usar su derecho de veto en forma arbitraria. En verdad, como ya se explicó, esa prerrogativa no podrá ser empleada con el fin de ocasionar un daño o para obtener una ventaja injustificada, en los términos del artículo 43 de la Ley 1258 de 2008. En el presente caso, sin embargo, el señor Márquez demostró que su conducta estuvo orientada por cuestionamientos legítimos sobre la necesidad de capitalizar a Gestión Orgánica GEO

S.A.S. Es por ello que el Despacho puede concluir, sin formular consideraciones adicionales, que las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar.

ARGUMENTOS O PRETENSIONES DE LAS PARTES

Ubique la información de las partes procesales; considerando la materia de la materia elimine o agregue celdas.

Actor

Alienergy S.A.

Que se declare que el socio Álvaro José Márquez Tejada ha ejercido el derecho de voto en forma abusiva causando un grave perjuicio para la compañía y para los otros accionistas de conformidad con el artículo 43 de la Ley 1258 de 2008 y los hechos de la demanda, desde el momento en que ha venido votando desfavorablemente la capitalización de la sociedad en las diferentes asambleas generales de accionistas realizadas desde el 3 de julio de 2012 hasta el 5 de septiembre de 2013. 2. ‘Que se declare la nulidad absoluta del voto abusivo realizado por el socio Álvaro José Márquez Tejada, en la asamblea general

Demandado

Álvaro José Márquez y Gestión Orgánica.

el señor Márquez afirmó que, ‘el proyecto que presentaron [en la reunión de asamblea del 3 de diciembre de 2012] era una capitalización para una planta de Alicachín [...]. GEO nunca tuvo una planta o proyecto en Alicachín [...]. Entonces, en razón de que ese proyecto era desconocido para la empresa y no se presentaron soportes adecuados para esa inversión, el voto mío fue desaprobar esa capitalización [...]’.

el 26 de marzo de 2013: ‘Álvaro José Márquez manifiesta que no considera necesario una capitalización, debido a que hoy la sociedad genera utilidades

| | |
|--|---|
| <p>de accionistas efectuada el 5 de septiembre de 2013 y contenida en el acta No. 16, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 1258 de 2008 y los hechos de la demanda en lo referente al aumento del capital social.</p> | <p>anuales superiores a 200 millones de pesos y sugiere solo unas modificaciones de tipo operativo que son necesarias para el mejoramiento de la planta actual, por lo cual su voto ante la capitalización es negativo. El accionista además manifiesta que la capitalización presentada en la asamblea extraordinaria citada en el mes de diciembre, incluye la compra de unos predios y la inversión en una planta en el sur de la ciudad llamada Alicachín, proyecto que no fue presentado en detalle'. Por lo demás, en cuanto a la capitalización analizada durante la asamblea del 5 de septiembre de 2013, el señor Márquez señaló que 'yo propuse aplazar la decisión de capitalización ya que necesitábamos mayor información para aceptar una capitalización de ese tipo, ya que [...] no se habían presentado adecuadamente los proyectos de capitalización. Siempre se ponían unas cifras sobre la mesa y sin mayor</p> |
|--|---|

explicación querían que se le diera aprobación. [...] fui reiterativo en sugerir realizar una asamblea extraordinaria a la mayor brevedad posible, pero con un proyecto bien sustentado y bien aprobado’

**NORMAS Jurídicas INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A
LOS DERECHOS VIOLENTADOS**

Transcriba en forma concreta las disposiciones legales, articulado o normas jurídicas relacionadas con los derechos violentados y que han sido citados por los jueces en la sentencia.

función del veto como un mecanismo de protección de minoritarios puede apreciarse también en algunas de las normas legales que consagran mayorías calificadas o requisitos de unanimidad para la aprobación de decisiones, como en el caso de la regla contenida en el último inciso del artículo 3° de la Ley 222 de 1995.

el artículo 43 de la Ley 1258 de 2008, ‘se considerará abusivo el voto ejercido con el propósito de causar daño a la compañía o a otros accionistas o de obtener para sí o para un tercero ventaja injustificada. En este punto es relevante señalar que la regla del artículo 43 ha sido empleada por este Despacho para juzgar la existencia de abusos de mayoría en la aprobación de procesos de capitalización, la retención de utilidades y la remoción de administradores.

artículo 43 de la referida Ley 1258, un asociado minoritario actuará en forma abusiva cuando se valga del veto para ocasionar un daño u obtener una ventaja injustificada.

RESOLUCIÓN

Transcriba la parte resolutive del fallo

Primero. - Desestimar las pretensiones de la demanda.

Segundo. - Condenar en costas a Alienergy S.A y fijar como agencias en derecho a favor de los demandados y a cargo de la demandante una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

La anterior providencia se profiere a los siete días del mes de mayo de dos mil quince y se notifica en estrados.

ANÁLISIS DE PARTE DEL ESTUDIANTE RELACIONADO CON SU TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

La sentencia muestra que puede darse situaciones en las que un accionista minoritario podría con el uso del derecho al veto perjudicar a una sociedad, de ser necesario se llevará a un proceso con la autoridad superior, es pertinente mencionar que el uso y goce de derechos es oportuno siempre y cuando no vaya en detrimento con los intereses sociales y económicos de la empresa, por lo cual, conforme al trabajo de integración curricular, considero que es oportuno el determinar las causales que viene a considerarse como causar daño o ventaja injustificada, ya que, al tener determinadas de manera objetiva permitirán el uso adecuado de los derechos y que las sociedades de capital conozcan a su vez de las posibles consecuencias que podrían acarrear las decisiones tomadas haciendo abuso del derecho al voto por parte de las minorías.

Nota: Elaborado por el autor